

UNA GRAVE EXTRALIMITACIÓN DEL VIRREY ABASCAL*

JOSÉ REIG SATORRES

PLANTEAMIENTO

La real cédula del 20 de agosto de 1739 restablecía el virreinato de Nueva Granada, y de nuevo motiva que la Presidencia de Quito y su distrito se integren en el virreinato granadino, de la misma manera que había ocurrido anteriormente en 1717, al desgajarse del virreinato peruano, pero con una notable diferencia: en 1771 se suprimió la Real Audiencia de Quito, y el territorio de la Presidencia quiteña pasaba a integrarse plenamente como parte del territorio granadino¹, mientras que ahora en 1739, la integración en el virreinato de Nueva Granada se realiza con la existencia de la Real Audiencia y, por tanto, de la Presidencia de Quito.

Por consiguiente, al incorporarse la Presidencia de Quito en 1739 en

*El presente trabajo, que entregamos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es para participar en el homenaje merecido que dicha Facultad rinde al amigo y maestro Prof. Almiro de Ávila Martel, con ocasión de sus 50 años de carrera académica.

¹Vale la pena tener bien precisa esta idea, pues si bien en el breve espacio de tiempo que transcurrió entre la supresión de la Real Audiencia de Quito —y por consiguiente de la Presidencia— el 27-v-1717, y su restauración por la real cédula de 18-ii-1720, el distrito de Quito se había integrado en el territorio granadino, en ningún otro momento, dicho distrito o alguna de sus partes, es integrado ni al Perú ni a Nueva Granada, sino que se conserva siempre en su autonomía territorial definida, si bien con subordinación al superior gobierno, ya fuera del virreinato peruano o del granadino.

forma definitiva al virreinato de Nueva Granada, habían transcurrido, nada menos, que dos siglos desde la fundación de San Francisco del Quito, en que de una manera más o menos intensa se había dependido del Perú, ya fuera en su origen, del marqués Pizarro o sus sucesores, ya como Presidencia subordinada² del virreinato peruano.

Nada difícil es imaginar que la larga dependencia del Perú, y particularmente de Guayaquil, cuyo puerto era el vehículo natural de un intenso comercio, trajera también, como consecuencia, una gran relación entre familias de Guayaquil y Lima. Desde este ángulo, parece obvio que la integración de la Presidencia quiteña a Nueva Granada —y en especial Guayaquil y su provincia—, se viera con muy poco agrado, pues era una integración más político-administrativa, que real; y para la administración neogranadina la provincia extrema de la Presidencia quiteña era tan lejana y extraña, que poco desvelo iba a dedicarle; por otra parte, para los guayaquileños, se veía como una sujeción burocrática de menoscabo para su floreciente comercio.

Ante esta realidad, y la intensificación de la presencia de piratas en las costas del Pacífico, en especial de los países enemigos de la Corona, era lógico se planteara como más conveniente para la defensa del puerto de Guayaquil y de toda la provincia, la ayuda desde el Perú, que no de la lejana y extraña Nueva Granada, pues, además del comercio, había que salvaguardar los astilleros y las ricas maderas, que seguían siendo indispensables en el Perú.

Acorde con las inquietudes de ciertos comerciantes guayaquileños —que en otra ocasión expondremos ampliamente por la definida intervención que tuvo la Real Audiencia—, estuvo la sagacidad del virrey Amat del Perú (1762-1776), quien en su Memoria dejaba bien claro la necesidad de separar el puerto de Guayaquil del virreinato de Nueva Granada, por todo lo observado anteriormente, y por la facilidad de auxilio desde el Perú³. También puede ser que esta idea del virrey estuviese reavivada por

²Obsérvese que decimos Presidencia subordinada, pues si bien la terminología oficial y usual ha sido decirse audiencias subordinadas, sabemos muy bien que las audiencias, como tales, no son subordinadas, Cfr. REIG SATORRES, JOSÉ, *Precisiones sobre la Audiencia y la Presidencia de Quito*. Actas del VIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Santiago de Chile, 1985, en Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 11. Santiago, 1987, pp. 377-403.

³No me parece inoportuno —dice Amat— hacer aquí alguna digresión sobre que dicho Puerto de Guayaquil se agregase a este virreinato, separándolo del de Santa Fee, quien no puede defenderlo, así por la distancia, como por falta de gente y caudal que necesita, cuando lo contrario se advierte en las facultades del virreinato del Perú, pues con ocho o diez días de navegación, se le pueden prestar los auxilios que fuesen superhabundantes, como así lo

los planteamientos que hacia el final de su período intentaba el Cabildo de Guayaquil por iniciativa de su Procurador General Trejo. Sea como fuere lo sucedido realmente, lo cierto es que la idea de integración de la provincia de Guayaquil al Perú del virrey Amat, es un buen precedente de la actitud tomada por la Junta de Fortificaciones de América, al sugerir al rey la conveniencia de que la conservación y mantenimiento del puerto de Guayaquil y su astillero, dependiese del virreinato del Perú y no de Nueva Granada, por una razón lógica de mayor proximidad.

Nuestro trabajo, por consiguiente, va a circunscribirse al período que media entre 1803 y 1819, es decir, al ser aprobada la sugerencia de la Junta de Fortificaciones de América en sesión del 28-III-1803, los ministros de Hacienda y de la Guerra comunican a los virreyes del Perú y Nueva Granada, que la provincia de Guayaquil ha sido integrada en el virreinato del Perú. La forma y contenido de las distintas Reales Órdenes que se dictan, las actitudes de hecho y de derecho tomadas por los virreyes de Lima y Bogotá, el proceder del Presidente de Quito y de la misma Audiencia, la reacción del Gobernador de Guayaquil y el Cabildo guayaquileño, etc., son en conjunto un verdadero galimatías, que resolverá, por fin, la real cédula de 24 de junio de 1819, en que el monarca, en una aclaración y resolución definitiva, salva para el futuro Ecuador la integridad de la costa ecuatoriana.

El documento fundamental sobre el que trabajamos es un expediente del Archivo Nacional de Historia de Quito, de la Sección Gobierno⁴, en el

practicó mi Antecesor, por el recurso que interpuso el Gobernador, mediante el temor en que estaban en aquella Ciudad, con la noticia de haber internado en estos mares los Yngleses, y así determinó remitir a un Sargento mayor futurario del Callao para que se hiciese cargo del gobierno de las Armas y de la gente Miliciana, conduciendo Pólvora, Balas, Pertrechos y dando varias providencias para resguardo de aquel Puerto", por lo que recibió las debidas gracias en Real Orden de 26-VIII-1746. Y, para reforzar su argumento militar o estratégico, añade las razones de gran interés para su agregación al virreinato del Perú: "El dicho puerto de Guayaquil, tiene todo el comercio de entrada y salida con estos del Perú: es el único Arsenal donde se fabrican los navios mercantes y aun de Guerra, siendo continuas las Carenas que allí se practican: sus Montañas habilitan a esta Capital y a sus inmediaciones de Madera, sin que absolutamente hablando, para su subsistencia y conservación, penda del Virreynato de Santa Fee. En estos términos parece conforme a las leyes de buena política y para que corriesen acertadas providencias económicas y de Justicia en los muchos negocios que intervienen, que estuviese sometido a esta Superior Gobernación. Cfr. *Memoria de Gobierno de Manuel Amat y Junient, Virrey del Perú*. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1947. Vid también ESTRADA YCAZA, JULIO, *La lucha de Guayaquil por el Estado de Quito*, T. 1, Guayaquil, 1984. Publicaciones del Archivo Histórico del Guayas, pp. 68-69.

⁴ Archivo Nacional, Quito. Gobierno. Expediente sobre la agregación de la Provincia de

cual se incorporan decisiones del Gobierno Central, resoluciones virreinales, intervenciones de la Real Audiencia de Lima, así como de la de Quito, reclamos del Gobernador de Guayaquil y del Municipio, y sin que falte, intercalado pero con interés, un juicio privado. Algo muy complejo en sí, que hacía difícil comprender el porqué de ciertas perplejidades y ambigüedades en la aplicación de normas emanadas de organismos centrales. Cuando concluíamos nuestro trabajo formulando no pocas hipótesis, conocimos un amplio artículo, minucioso y bien elaborado, de los investigadores Dora León y Adám Szászdi⁵ que, apoyados en la documentación del Archivo Histórico Nacional de Madrid y del Archivo General de Simancas, fundamentalmente, permitieron aclarar tantas dificultades que el expediente de Quito dejaba confusas.

Resulta por demás interesante al estudioso de las instituciones jurídicas en el tiempo, observar en un momento ya crítico y final de la actuación de la Real Audiencia y de los funcionarios gubernativos, cómo se defiende la integridad territorial del Distrito al quererle separar una Provincia. El procedimiento, los dictámenes fiscales, los autos de los Reales Acuerdos de Justicia, etc., se suceden con una naturalidad y responsabilidad que no dejan de admirar al estudioso, y, a la vez, se pase por encima de la inquietud política y social creadas por la inmediatez de la Independencia.

DESMEMBRACIÓN DEL PERÚ

Si el imperio incaico da fundamento serio para enorgullecer a los peruanos, por la extensión, prestancia y desarrollo en el nivel de su época, hay que reconocer que el viejo imperio, transformado en virreinato desde mediados del siglo XVI, fue también capaz de deslumbrar al más ambicioso de los monarcas contemporáneos, pues desde Panamá hasta Tierra del Fuego, de una u otra manera, extendía su dominio sobre los extensos territorios de la conquista castellana.

Es muy razonable que tanta grandeza y poderío motivase no poca decepción en la cumbre gubernativa del virreinato, cuando a partir del siglo XVIII, una tras otra, se producen grandes mutilaciones territoriales, y, por tanto, de pérdida de poder.

Guayaquil a el Virreinato de el Perú.

Véase, también, como breve complemento: Archivo Nacional, Quito. Cedularios, Caja 17 (1794-1812), Vol. 15, 1800-1812, ff. 126-128.

⁵DORA LEÓN y ADÁM SZÁSZDI, *El problema jurisdiccional de Guayaquil antes de la Independencia*, en: Cuadernos de Historia y Arqueología, Guayaquil, 1971, año XXI, N° 38. Publicaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Guayas, pp. 13-146.

En un reciente Coloquio de destacados historiadores del Derecho indiano, señalaba el peruano Guillermo Lohman que "realmente ciñéndonos al ámbito del virreinato peruano, la situación distaba mucho de ser alentadora... contribuyeron a incrementar esa situación los sucesivos desmembramientos de la primitiva extensión del virreinato peruano. La primera de esas amputaciones ocurrió al crearse en forma definitiva el virreinato de Nueva Granada, en 1739". Por su parte, John R. Fisher, refiriéndose a las reformas del siglo XVIII, añadía: "Hubo reestructuración territorial: los territorios que actualmente forman los países de Colombia y Ecuador fueron separados del Perú en 1739 para formar parte del tercer virreinato español en América: el virreinato de Nueva Granada, con capital en Santa Fe de Bogotá. Hasta esta fecha, teóricamente estos territorios dependían del Virrey del Perú. Mucho más grave para el Perú fue la creación en 1776 del cuarto virreinato español en América, el del Río de la Plata, con capital en Buenos Aires. Incluía los territorios de las actuales repúblicas independientes de Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia. El territorio más importante del nuevo virreinato es lo que España llamaba del Alto Perú, ahora Bolivia, con las minas de plata de Potosí y de Oruro. Perú perdió el sesenta por ciento de su producción minera con la transferencia de estos territorios al nuevo virreinato. Cabe mencionar que en esta misma época, los virreyes del Perú perdieron el control militar de la Capitanía General de Chile. En síntesis, en unos 30 años, Perú perdió Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina, Uruguay y Paraguay. Desde 1776 su territorio quedó reducido más o menos a la actual República del Perú"⁶.

Hemos abusado de esta larga cita porque, en realidad, ahí vemos —según nuestra opinión— buena parte de la razón de fondo que llevará al virreinato peruano en querer anexionar la provincia de la actual costa ecuatoriana. Sin que por ello descartemos, objetivamente, un fundamento relativo en otros aspectos, que exponemos de inmediato, como precedentes de la actitud peruana.

Dora León y Adám Szaszi, con cuidado análisis, señalan que la problemática inicialmente planteada por la Real Orden de 1803, tiene como precedentes las insinuaciones sobre la defensa de Guayaquil realizadas en 1740 por Jorge Juan y Antonio de Ulloa; muy similar fue, también, la

⁶Cfr. Coloquio del Colegio Mayor Zurbarán, de Madrid. *Nueva España y Perú: Estado y Sociedad en el siglo XVIII*. Moderador ISMAEL SÁNCHEZ BELLA; y JOHN R. FISHER, GUILLERMO LOHMAN, HORTS PIETSCHMANN. Colección Humanismo y Cultura VII: América después del descubrimiento. Madrid, 1988, pp. 118-121.

preocupación expresada por el Presidente de la Real Audiencia de Quito, Marqués de Selva Alegre, en 1756; la inspección realizada en 1770 por el ingeniero militar don Francisco de Requena; los planteamientos directos del Procurador del Cabildo de Guayaquil, don Francisco Trejo, en octubre de 1775; los escritos del administrador de aduanas de Guayaquil, don Miguel García de Cáceres en 1790, al Secretario del Virrey peruano don Francisco Gil de Taboada y Lemos, aunque estas últimas posiciones obedecían más a razones mercantiles que militares; las observaciones que personalmente realizara el Brigadier don Alejandro Malaspina, también en 1790; las valoraciones de la Junta de Generales sobre los puertos del Pacífico en 1793, y, por último, las opiniones del Brigadier don José Díaz Pedregal (1796) y del ingeniero militar don José de Urrutia (1802)⁷. Todos, más o menos de acuerdo, en que la importancia del Puerto de Guayaquil, en el Pacífico, y sus Astilleros, requerían gran atención y, por consiguiente, una segura defensa, por lo cual parecía bastante lógico —desde el punto de vista militar y estratégico—, que el control de dicho Puerto dependiese mejor del Virrey del Perú que no del de Nueva Granada, para quien la lejanía en el extremo sur de su dominio, incluso le volvía enojoso cuidar bien de su defensa.

REALES ÓRDENES DE 1803

El 6 de diciembre de 1803 el Virrey de Nueva Granada, Antonio Amar, comunica al Presidente de la Real Audiencia de Quito, Barón de Carondelet, que acaba de recibir un despacho en el cual el señor Ministro de Hacienda, don Miguel Cayetano Soler, por indicación del señor Ministro de la Guerra, don José Antonio Caballero, le hace saber que, consultada por "Su Magestad la Junta de Fortificaciones de América, sobre la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil, ha propuesto que a fin de que ésta tenga con ahorro del Real Erario toda la solidez que conviene, debe depender el Gobierno de Guayaquil del Virrey de Lima, y no del de Santa Fe, pues éste no puede darle como aquél en los casos necesarios los precisos auxilios..."⁸. Y el Virrey Amar al observar —muy correctamente,

⁷Cfr. DORA LEÓN y ADÁM SZÁSZDI, art. cit. pp. 18-32.

⁸El texto completo es el siguiente: El Excelentísimo Señor Virrey del Reino con fecha 6 de Diciembre último me comunica la Real y Superior Orden siguiente: Con fecha de 8 de Julio de este año se me comunica por el Ministro de Hacienda la siguiente Real Orden. Excelentísimo Señor. En oficio de 7 del corriente me dice el Señor D. José Antonio Cavallero, lo que sigue — Entre otras cosas que ha consultado a Su Magestad la Junta de Fortificaciones de América, sobre la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil, ha propuesto que a fin de que ésta tenga con ahorro del Real Erario toda la solidez que conviene, deve depender el

por cierto—, que la Real Orden es dada por el Ministro de Hacienda, se la dirige a Carondelet como “Presidente Subdelegado de Real Hacienda de Quito”.

Resulta evidente, para cualquier estudioso del Derecho indiano, que la dicha Real Orden contiene extremos sorprendentes para la habitual legislación americana, pues ¿cómo un Ministro de Hacienda, por indicación de su colega el Ministro de la Guerra, dispone, nada menos, que la segregación de una Provincia del Distrito audiencial, en el cual, precisamente por ser su Puerto, le es indispensable para todo su tráfico de exportación e importación?

Ni la Real Orden como instrumento jurídico, ni la competencia de un Ministro de un ramo o función, tenían la capacidad de desmembrar una Provincia, pues si bien hay una clara referencia de la medida “a fin de que ésta tenga con ahorro del Real Erario”, no puede concluir que conviene: “debe depender el Gobierno de Guayaquil, del Virrey de Lima, y no del de Santa Fe”. Pues si algo está muy claro y reiterado en toda la legislación indiana, es el deslindamiento entre las funciones de gobierno, hacienda y guerra.

La medida se vuelve todavía más incomprensible, cuando es el mismo Virrey de Nueva Granada quien así lo transmite al Presidente de Quito, y en forma más grave, como veremos a continuación, con la Real Orden del Ministro de la Guerra, al interpretar de *absoluta* dicha segregación.

El Virrey Amar, de Nueva Granada, a continuación de la Real Orden del Ministro de Hacienda transcrita, resume al Presidente de Quito, Carondelet, el contenido de otra Real Orden, esta vez del Ministro de la

Gobierno de Guayaquil, del Virrey de Lima, y no del de Santa Fe, pues éste no puede darle como aquél en los casos necesarios los precisos auxilios, siendo el de Lima por la facilidad y brevedad con que puede ejecutarlo, quien le ha de enviar los socorros de tropas, dinero, pertrechos de Armas, y demás efectos de que carece aquel territorio, y por consiguiente se halla en el caso de vigilar mejor, y con mas motivo que el de Santa Fe la justa inversión de los caudales que remita, y gastos que se hagan a que se agrega que el Virrey de Lima puede segun las ocurrencias servirse con oportunidad para la defensa del Perú, especialmente de su Capital, de las maderas, y demás producciones de Guayaquil, lo que no puede verificar el Virrey de Santa Fe. Y habiéndose conformado Su Magestad con el dictamen de dicha Junta lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden, para su inteligencia, y a fin de que por el Ministerio de su Cargo se expidan las que correspondan a su cumplimiento. Lo traslado a Vuestra Excelencia de Real Orden para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Y la transcribo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda — Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santa Fe 6 de Diciembre de 1803 — Antonio Amar — Señor Presidente Subdelegado de Real Hacienda de Quito”. Cfr. Documento cit. del Archivo Nacional, Quito, Cedulaarios, f. 126 y v.

Guerra, diciendo que: “con fecha 7 de Julio de este año se me remite por el Sr. Ministro de la Guerra la consulta de la Junta de Fortificaciones de América sobre la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil... Y no habiendo tiempo para sacar copia de élla para dirigirla a Vuestra Señoría porque el Correo llegó anoche, le anticipo el aviso de que una de las disposiciones aprobadas por Su Magestad es la absoluta agregación de Guayaquil al Virreinato de Lima”⁹.

Los términos del Virrey Amat, o de su secretaría, muestra la interpretación general de ambas Reales Ordenes, pues por tratarse de un asunto de Hacienda le es comunicada al Presidente de Quito como *Subdelegado de Hacienda*, y el adelanto que el Virrey hace de la Real Orden del Ministro de la Guerra, se dirige al Presidente quiteño como *Comandante General*. El hecho de que el Virrey diga que no tiene “tiempo para sacar copia de ella... porque el Correo llegó anoche”, y le anticipa “el aviso de que una de las disposiciones aprobadas por Su Magestad es la absoluta agregación, muestra a las claras la precipitación del Virrey en asunto tan grave como lo es el desprenderse de una provincia, cuando esto lo concluye de una vaga expresión del mismo Ministro de la Guerra, como podremos apreciar por el texto de la Real Orden enviada a la Audiencia.

El Presidente de la Real Audiencia de Quito, con fecha 3 de enero de 1804 comunica al Decano del Tribunal, Antonio Suárez Rodríguez, ambas Reales Órdenes. Al margen del oficio, como es habitual, se dice que “el Sr. Decano, presente, y oído el Fiscal: contéstese a el Sr. Presidente por medio del mismo Sr. Decano quedar enterado el Tribunal de lo resuelto por Su Magestad y téngase presente para los casos que ocurran”. Proveyeron y rubricaron el auto los Oidores y Fiscal en la Sala del Real Acuerdo de Justicia el 5 de julio de 1804.

Lo curioso del grave asunto planteado es que el Real Acuerdo de Justicia se limite a decir “queda enterado el Tribunal de lo resuelto por Su

⁹El texto completo es: Con fecha 7 de Julio de este año se me remite por el Sr. Ministro de la Guerra la consulta de la Junta de Fortificaciones de América sobre la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil con expresión de haberse servido Su Magestad aprovar quanto la Junta propone en dicha consulta. Y no habiendo tiempo para sacar copia de ella para dirigirla a Vuestra Señoría porque el Correo llegó anoche, le anticipo el aviso de que una de las disposiciones aprobadas por Su Magestad es la absoluta agregación de Guayaquil al Virreynato de Lima, a cuya dependencia debe ponerse desde luego en cumplimiento de lo resuelto, y de esta Orden a reserva de comunicar a V.S. por el siguiente Correo la expresada consulta para su inteligencia en los demás puntos que contiene. Dios guarde a V.S. muchos años. Santa Fe 6 de Diciembre de 1803 — Antonio Amar — Señor Presidente Comandante General de Quito. Cfr. Arch. Nacional, Quito, Cedulaario, ff. 126v-127.

Magestad y téngase presente para los casos que ocurran”, a pesar de la sagacidad que les muestra, una vez más, el meritísimo Presidente de Quito, Barón de Carondelet, quien al entregar al Decano de la Audiencia la comunicación de ambas Reales Órdenes, añade de su cuenta: “y lo traslado a Vuestra Señoría para inteligencia del Tribunal *aunque no entiendo si los negocios de justicia civiles, y criminales* de aquella Provincia quedarán o no en virtud de esta disposición sugetos a la Real Audiencia del Perú. Dios guarde a V. S. muchos años. Quito 3 de Enero de 1804. El Barón de Carondelet (f)”¹⁰.

El Presidente de Quito, considerado como uno de los buenos Presidentes que tuvo la Real Audiencia en su largo itinerario¹¹, se planteó de inmediato, y no sin perplejidad, tal como lo expresa a la Audiencia, si la agregación con tanta ligereza anunciada por el Virrey de Nueva Granada, afectaría o no al ramo de gobierno y justicia, ya que las Reales Órdenes segregarán a Guayaquil teniendo como fundamento la opinión de la Junta de Fortificaciones de América, es decir, una razón netamente militar o estratégica, y, por tanto, del ramo de guerra. Aspecto éste que todavía se hace más evidente cuando la Audiencia recibe la Real Orden que le envía el Ministro de la Guerra, don José Antonio Caballero, en la cual dice expresamente: “que la Ciudad y Puerto de Guayaquil, en el distrito de esa Audiencia, dependa en lo sucesivo, *para su defensa* del Virrey de Lima, y no del de Santa Fe”¹².

¹⁰Cfr. doc. cit. Cedularios, f. 127 fin.

¹¹El 3 de febrero de 1799 se posesionaba como XXIX Presidente de la Real Audiencia de Quito el Barón de Carondelet. Contamos con una magnífica biografía del Presidente Carondelet escrita por CARLOS MANUEL LARREA: *El Barón de Carondelet XXIX Presidente de la Real Audiencia de Quito*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1969. De Carondelet dice el autor, al describir su deceso el 10 de agosto de 1807: “El insigne Presidente Carondelet había gobernado la Real Audiencia de Quito durante ocho años y medio con entusiasmo y cariño, con prudencia y exquisito tacto; con energía y tino supo implantar reformas venciendo naturales resistencias... En el Barón de Carondelet se conjugaron el pensamiento y la acción; los ideales de moral, orden y progreso y los actos congruentes, adecuados para volver realidad los pensamientos... Fué sobre todo un gran administrador; un impulsor de la moralidad pública y un impulsor del progreso material...”. Vid. obr. cit. xxii, p. 168. Ya con anterioridad, el destacadísimo historiador de la República, GONZÁLES SUÁREZ, había dicho de Carondelet, ser “suave de carácter, culto y urbano con todos; digno de sus costumbres y lleno de cordura y energía en sus procedimientos, el señor Carondelet habría suspendido indudablemente la revolución de nuestra emancipación política de España, si hubiera vivido algunos años más en Quito”. Cfr. *Historia General de la República del Ecuador*, Vol. v, cap. ix, p. 1298. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1970.

¹²Cfr. Arch. Nac. Cedularios, f. 128: “Con oficio de 7 de Julio último, me avisa el Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, haber resuelto el Rey, por aquella vía

El Real Acuerdo de Justicia —que consta en nota marginal— con la presencia del Presidente, Decano, Oidores, y oído el Fiscal, resuelven se conteste “al Excelentísimo Señor Ministro quedar enterado este Tribunal del tenor del presente oficio”.

No hemos podido comprobar si la Real Audiencia tuvo o no alguna reacción fuera de *quedar enterada*, o expresaría algo similar a su Presidente respecto a los ramos de justicia y gobierno; por lo que parece, todo siguió su curso normal y sin alteración, pues para Carondelet dicha agregación de Guayaquil era en materia militar, de guerra; hemos de suponer, por lo que prueban los hechos, que el Presidente de Quito estimase como precipitada la apreciación que hiciera el Virrey Amar, por aquello de la falta de tiempo “para sacar copia... porque el correo llegó anoche”.

Tanto es así que vemos al Presidente Carondelet continuar con toda naturalidad su política de caminos, entre los cuales, uno de vital importancia, era la buena comunicación entre Quito y Guayaquil. Consecuente con ello, constatamos que en 1804 el juez de Comercio de Quito recibe un oficio del Presidente informándole estar abierto el camino a la Costa, y dicho funcionario así lo participa a los comerciantes¹³.

reserbada, a propuesta de la Junta de Fortificaciones de América, que la Ciudad y Puerto de Guayaquil, en el distrito de esa Audiencia, dependa en lo sucesivo, para su defensa del Virrey de Lima, y no del de Santa Fe, a quien ahora corresponde, a fin de que con ahorro del Real Erario, tenga toda la solidez correspondiente, y en los casos necesarios, reciba los auxilios de tropas, dinero, pertrechos de guerra, y demás efectos, de que carece este último, y puede con más facilidad, y brevedad darle el primero, como también vigilar mejor y con más motivo la justa inversión de los caudales que remita, y gastos que se hagan, y al mismo tiempo, servirse con prontitud, para la defensa del Perú, especialmente de su Capital, de las maderas y demás producciones de Guayaquil, lo que no puede verificar el de Santa Fe. De Real Orden lo participo a Vuestras Señorías, para inteligencia de ese Tribunal y demás efectos que correspondan. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. San Idelfonso 13 de Agosto de 1803. José Antonio Caballero (f). Señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de Quito”.

¹³Don Pedro Montúfar, Juez de Comercio de Quito, en 26 de mayo de 1804, acusaba recibo del oficio de Carondelet (Documento 9757-98) en que le ordenaba convocar a los comerciantes de la capital y comunicar que se había terminado la construcción del camino al puerto principal. Carondelet tenía vivo empeño en procurar más intensa vinculación entre las dos ciudades. Obstáculo principal era la falta de caminos y algunas disposiciones de la Corona, como la Real Orden de 7 de Julio de 1803 dictada a petición de la Junta de Fortificaciones de América, que segregó Guayaquil del Virreinato de Santa Fe y lo agregó al Virreinato de Lima. *Aunque dicha segregación era sólo en lo militar*, no dejó de causar molestias en las relaciones con la Real Audiencia de Quito, por lo que el Presidente Carondelet se quejó a la Corte manifestando que “no debía tener ese Superior Gobierno (de Lima) intervención alguna en Guayaquil en el Gobierno Político, de Real Hacienda, ni de comercio y sólo sí en lo militar”. Cfr. LARREA, CARLOS MANUEL, ob. cit. pp. 101-102.

Si de este modo se procedía en la función de gobierno, con la misma naturalidad y continuidad se procedió en materia de justicia, puesto que ni para el Presidente de Quito, ni para los Oidores de la Audiencia, cabía pensar que la Provincia de Guayaquil integrada en el distrito desde 1563, por razones obvias geográficas, ahora pasase a depender de la Real Audiencia de Lima. Sin embargo, la primera dificultad se planteó en 1805, a propósito del nombramiento de Tenientes de Partido, hecho que se agravará por la pugna del Virrey de Lima y el Gobernador Cucalón de Guayaquil, en cuya intriga jugará papel fundamental el coronel de Milicias Bejarano. No obstante la dificultad, sigue inalterable el principio de que Guayaquil está en la jurisdicción de la Audiencia de Quito, y su Presidente Carondelet lo defenderá con tesón ante el Virrey peruano¹⁴.

LEÓN, DORA y SZÁSZDI, ADÁM dicen, también, al respecto: "El que protestó contra la Real Orden del 7 de Julio fué el Presidente de Quito, Barón de Carondelet, en una exposición que dirigió el 21 de Julio de 1804 a Godoy, llave del poder en España. La acompañaba con copias del informe de 1779 del Visitador General Pizarro, y de su propia carta del 7 de enero de 1802, en que apelaba contra la supresión de la Superintendencia de Quito. Las copias iban certificadas por el Secretario de la Presidencia, Juan de Dios Morales (Servicio histórico Militar, Madrid, ms. 5-2-12-3). La exposición de Carondelet es un documento de grandes méritos. Señalaba el Presidente de Quito, que si Santa Fe no podía auxiliar la Plaza de Guayaquil, tampoco podía Lima, por el mismo factor geográfico. En cambio, Quito, esencialmente interesado en la defensa de Guayaquil por su propia seguridad, comercio y otras relaciones, era el único que podía auxiliar el puerto de manera pronta y eficaz, desalojando al enemigo antes de que se fortificara en él... Por esto mismo resultaba censurable el informe de la Junta de Fortificaciones del 28 de marzo de 1803, al desechar todas las recomendaciones de los ingenieros para la fortificación de Guayaquil, pretendiendo resolver el problema mediante una transferencia de jurisdicción".

¹⁴"A nadie le ocurrió en 1804 ni siquiera imaginar, que las Reales Órdenes de 7 y 8 de julio del año anterior pudieran, aún en grado mínimo, afectar la jurisdicción del tribunal de la Real Audiencia de Quito en la provincia de Guayaquil. No hablaban tales Reales Órdenes de la administración de justicia, ni tampoco eran los Ministros de Guerra y Hacienda autoridad competente para legislar por decreto sobre materia que no incumbía a sus respectivos ministros. Por consiguiente, mientras el Virrey de Lima entraba a ejercer la superioridad, en el Gobierno Militar debidamente y en el Gobierno político indebidamente, la Real Audiencia de Lima seguía tan ajena a la jurisdicción de Guayaquil como lo había sido desde 1563, a no ser por el hecho de que los Oidores del Tribunal limeño, actuaban como consejeros del Virrey, al integrar con él el Real Acuerdo. No obstante, era lógico esperar, que como resultado de la irreflexiva manipulación de jurisdicciones en 1803, surgiera tarde o temprano algún conflicto o complicación. Efectivamente parece que ya a comienzos de 1805 se produjo el primer caso, con motivo del nombramiento de los Tenientes de Partido. A estos los elegía el Gobernador y los presentaba para su aprobación al Virrey, a quien tocaba expedir los nombramientos" (esta es precisamente una de las peculiaridades del Gobierno Superior del Virrey en una Presidencia subordinada). Mas, al parecer, la Real Audiencia de Quito tenía alguna intervención en el proceso: quizás en tomar a los incumbentes el

Merece la pena destacarse la falta de relación entre el contenido de las Reales Órdenes de 1803, y el sentido que les dio —ya fuese por comodidad, irresponsabilidad o ignorancia de lo que realmente hacía— el Virrey Amar de Nueva Granada, al considerar que se trataba de la agregación total y absoluta en todos los ramos de la Provincia de Guayaquil. El Virrey del Perú, Avilés, se dio cuenta, por supuesto, del alcance que se les daba a tales disposiciones ministeriales, y no iba a rechazar algo que cualquier gobernante de todos los tiempos no rechazaría, como era que junto al poder militar que le daba el derecho, se le entregase, gratuitamente y como obsequio, una rica y extensa provincia. Naturalmente se calló y nada comentó. Tan clara nos parece esta *doble actitud* del Virrey peruano, que nos permitimos reforzar y extender la opinión del matrimonio Szászdi, para quienes al analizar la referencia que dicho Virrey hace al asunto en la Memoria de Gobierno, se observa que con sentido objetivo había reconocido el Gobierno Militar: “Este Gobierno (Guayaquil), separado de la jurisdicción del virreinato de Santa Fe y agregado a esta *Capitanía General* por Real Orden de 8 de Julio de 1803, es de mucha consideración, no sólo por la clase de sus frutos comerciales, sino también por las ventajas de ser el único en estos mares del Sur que proporciona por sus abundantes maderas un excelente astillero: así lo reconoce y lo recomienda a Su Magestad la Junta General de Fortificaciones de América en su dictamen de 7 de Julio del mismo año”. A lo que dichos autores añaden: la expresión “agregado a esta *Capitanía General*” tiene la clara implicación que el traspaso de jurisdicción sólo debía afectar al gobierno militar¹⁵.

Por nuestra parte, estimamos que al decir que dicha agregación es “de mucha consideración, no sólo por la clase de sus frutos comerciales, sino también por las ventajas de ser el único en estos mares del Sur que proporciona por sus abundantes maderas un excelente astillero”, está

juramento debido. Sobre esto se suscitaron dudas.

El Real Acuerdo de Lima consideró el 23 de mayo de 1805, si los Tenientes Partidarios debían, o no, recurrir a la Real Audiencia de Quito para posesionarse de sus empleos, y decidió que se debía consultar al Rey. A finales de 1807 no se había recibido contestación a la consulta. (Es evidente que la Audiencia de Lima, con el criterio tradicional y legal de no inmiscuirse en asuntos de gobierno, veía en la postura del Virrey que se planteaba uno de los constantes casos de conflicto de jurisdicciones, y en este caso el Tribunal, muy prudentemente, opta por la cómoda posición de la consulta al Rey.) Cfr. LEÓN, DORA y SZÁSZDI, ADÁM, art. cit. p. 63.

¹⁵Id. SZÁSZDI, p. 46, en que citan el documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Consejos 21.303, N° 13, f. 51v. *Memoria del Virrey Marqués de Avilés* (Lima, 1901), p. 43.

desbordando una simple agregación militar, y nos muestra aquella *doble actitud* que se observa en el Virrey Avilés. De una parte con claridad objetiva y, por tanto, jurídica, ve que las Órdenes Ministeriales de 1803 —que son las que a él le llegan— no dan pie a una agregación territorial absoluta, ya que la dictada por el Ministro de Hacienda dice, en el punto que nos interesa: “debe depender el Gobierno de Guayaquil del Virrey de Lima”¹⁶, y la correspondiente del Ministro de la Guerra, dice: “que la Ciudad y Puerto de Guayaquil... dependa en lo sucesivo para su defensa del Virrey de Lima”¹⁷, luego si el Ministro de Hacienda dice que comunica lo que el Ministro de la Guerra le ha indicado, significa que la resolución gira en la competencia militar, y su Ministro deja muy claro que se trata de defender y salvaguardar la seguridad de Guayaquil, su Puerto y su Astillero. Es por tanto evidente, que la *Gobernación* que pasa a depender de Lima es la estrictamente militar, y no la política ni la judicial, que deben continuar dependiendo de la Presidencia de Quito, tal como su Presidente Carondelet observó desde el primer instante. Y así lo acabamos de ver expresado en la Memoria de Gobierno del mismo Virrey Avilés. Sin embargo, cuando acusa recibo de la Orden del Ministro de Hacienda, hace uso del concepto ambiguo del término *gobierno*, y le dice: “Excmo. Sr. Para que *el Gobierno de Guayaquil y su distrito corra unido a este Virreinato* como Su Magestad lo ha determinado, y Vuestra Excelencia me comunica en Real Orden de 8 de Julio del año próximo pasado acabo deliberar las providencias correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolución cuyo recibo contesto. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Lima y Enero 23 de 1804. El Marqués de Avilés”¹⁸.

Queda manifiesto, pues, el doble criterio que el Virrey Avilés dejó a su sucesor Abascal, quien en actitud ya bien definida tratará, por todos los medios, que dicha integración de la Provincia de Guayaquil sea real y absoluta.

REAL ACUERDO DE JUSTICIA, LIMA 16-XI-1807

El expediente de la Sección Gobierno del Archivo Nacional de Historia de Quito, que recoge toda la serie de autos y diligencias sobre los dos intentos de agregación de la Provincia de Guayaquil al Perú, se inicia con una Representación del Procurador General de la Ciudad el 12-x-1775, y llega hasta 1779; y una segunda parte, del mismo expediente, que se inicia

¹⁶Vid supra nota 8.

¹⁷Vid supra nota 12.

¹⁸Cfr. SzÁSZDI, nota 46.

en 1806 y concluye en 1820, pocos meses antes de la Independencia de Guayaquil¹⁹.

Ante el estudio del expediente, hemos llegado a la conclusión —y confiamos en no habernos equivocado—, que la Real Audiencia de Quito, en 1813 asentada en la Ciudad de Cuenca como consecuencia del primer intento fallido de la Independencia de Quito, se encuentra ante la demanda de un ciudadano de Machala (Provincia de Guayaquil), y desorientada ante la competencia de su jurisdicción, se tuvo que revisar qué había sucedido realmente con la Provincia de Guayaquil, y de ahí que los Escribanos, por petición del Fiscal, fueran reuniendo la documentación que permitiera facilitar al Tribunal la actitud adecuada a tomar, y, de esta manera, podemos conocer ahora —pues, hasta el momento no nos consta de otra documentación— lo que sucedió como consecuencia de las Reales Órdenes de 1803.

Con papel sellado extendido al año 1809, pues el sello es de 1806 y 1807, se dice: “Remitido al Real Acuerdo por voto consultivo el expediente sobre la agregación de ese Gobierno (Guayaquil) a este Virreinato (Perú) con la Real Orden de 10 de Febrero de 1806 que se comunicó a Usía en 8 de Abril último, se ha resuelto lo que sigue, y lo traslado para su inteligencia y gobierno: En la Ciudad de los Reyes del Perú a 16 de Noviembre de 1807, estando en el Real Acuerdo de Justicia los Señores Dr. Dn. Manuel de Arredondo y Pelegrín, Dr. Dn. Juan del Pino Manrique, Dr. Dn. Domingo Arnais de la Revilla, Dr. Dn. Francisco Xavier Moreno, Dr. Dn. Manuel María del Valle, Dr. Dn. Tomás Ignacio Palomeque, y Dr. Dn. José Baquijano, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, se vió por voto consultivo el expediente formado sobre la agregación de Guayaquil a este Virreinato, y si los Tenientes Partidarios nombrados por este Superior Gobierno, deben o no ocurrir a la Real Audiencia de Quito para la posesión de sus empleos: Fueron de uniforme parecer que siendo Su Excelencia servido podrá mandar se esperen los resultados de la consulta hecha a Su Magestad en 23 de mayo de ochocientos cinco, y de la mandada hacer en 3 de septiembre último en la causa de pesquisa del Gobernador de Guayaquil, sin embargo de haberse tenido presente la Real Orden de que se ha agregado copia; y conformándose Su Excelencia con este dictamen, lo rubricó con dichos Señores de que certifico. Lima Diciembre 11 de 1807”²⁰.

¹⁹A partir de este instante, al citar dicho Expediente en lo que atañe al presente trabajo, citaremos: Autos agregación II. (Por una razón que ahora no es del caso explicar, la cita de los folios tal vez no sea exacta, tan pronto sea posible verificaremos su exactitud.)

²⁰Cfr. Autos agregación II, f. I.

Ante la consulta hecha por el Virrey Abascal, la Real Audiencia de Lima no puede ser más prudente, y es por un principio permanente desde la creación de las Audiencias americanas: el respetar plenamente la autonomía jurisdiccional de cada Audiencia, pues, como es de sobra conocido, si bien hay categorías de Audiencias, por su composición y atribuciones —para nuestro caso valen las calificaciones de *virreinal* y *subordinada*—, cada una en su actuar tiene plena jurisdicción en el distrito. En este caso, el Virrey quería prescindir de la Real Audiencia de Quito para la posesión de Tenientes Partidarios; y, debido al juicio que el coronel de milicias don Jacinto Bejarano había interpuesto al Gobernador Cucalón, el Virrey había ordenado el nombramiento de un juez pesquisidor, que también pretendió nombrar prescindiendo de la Real Audiencia de Quito, a lo que su Presidente, Carondelet, se oponía, lógicamente. Tampoco cabe olvidar, para mayor complejidad, que el distrito de la Audiencia de Quito integra el Virreinato de Nueva Granada.

El Real Acuerdo de Lima conoce muy bien la política que la Corona ha implantado durante todo el siglo XVIII, y que continúa, de controlar y seguir, en ocasiones hasta con mucho detalle, cualquier conflicto de competencias o exceso de atribuciones de las instituciones indianas, como de sus funcionarios²¹, así que los Oidores limeños no estaban dispuestos a dejarse llevar fácilmente por las vigorosas virtualidades que desde su toma de posesión había demostrado el Virrey; si bien es cierto que la

²¹OTS CAPDEQUI, que ha estudiado con detalle la abundante documentación del virreinato de Nueva Granada —de origen y desarrollo netamente borbónico— en los fondos del Archivo Histórico Nacional de Bogotá, entre otras muchas, hace las siguientes observaciones: "La obligación de informar a la Corona, fue una de las cargas más gravosas que tuvieron que soportar estas autoridades. Se había de informar virtualmente de todo... Lo mismo habían de ser objeto de información actos de alta trascendencia y de interés general, que hechos de interés restringido o estrictamente particular. La comunicación directa con la Corona, a efectos informativos, pesaba principalmente sobre las altas autoridades de los distintos territorios: Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores independientes... No parece que existió sobre el particular una doctrina precisa. En ocasiones, de una manera general o con referencia a casos concretos, se dictaron normas reguladoras a las cuales debían atenerse las autoridades en el debido cumplimiento de esta función informativa... Ante los requerimientos apremiantes de información que desde Madrid se recibían, se ve a las autoridades de estos territorios, en algunas ocasiones, proceder con exceso de celo remitiendo espontáneamente informes que versan sobre hechos de escasísimo interés y en punto a los cuales estaban plenamente facultadas para resolver sin necesidad de informar. Pero se explica este temor, ya que en realidad, ni los gobernantes ni sus asesores letrados, podían estar nunca seguros de verse libres de sanciones por incumplimiento de esta función". Cfr. OTS CAPDEQUI, JOSÉ MARÍA, *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1950, Cap. 1, pp. 18-19.

misma Audiencia acabará plegando a no pocas de sus actitudes, y en particular a su posición respecto a la integración de la Provincia de Guayaquil²².

Oído, pues, el dictamen del Real Acuerdo de Lima, el Virrey, de buena o mala gana, se somete²³. De ahí que la conclusión del oficio al Gobernador de Guayaquil, diga: "Guárdese y cúmplase el voto consultivo del Real Acuerdo en lo relativo al dictamen con que me he conformado, y en su consecuencia espérese la resolución de la consulta hecha a Su Magestad y de la mandada hacer el 3 de Septiembre último en la causa de pesquisa del Señor Gobernador de Guayaquil, que se verificará con toda prontitud, y sin perjuicio instrúyase al propio Gobernador de esta determinación para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a Usía muchos años. Lima Diciembre 11 de 1807. José Abascal"²⁴.

Este inicio del Expediente que analizamos con tal introducción del oficio del Virrey Abascal, muestra a las claras que los Escribanos fueron reuniendo precedentes de lo ocurrido con Guayaquil, y aunque colocados unos antes y otros después —al menos como llega a nosotros—, tratan de ofrecer a la Audiencia los datos que asombrosamente ignoran, pues es difícil comprender que aunque el Tribunal se traslade a Cuenca, los Oidores —al menos alguno— siguen siendo los que estaban en Quito cuando los primeros intentos independistas, y que es cuando el Virrey Abascal precipita su acción. Sea como fuere vamos a seguir la documentación que tenemos.

Cuando el Fiscal de la Audiencia, ahora asentada en Cuenca, se encuentra ante el dictamen que debe dar con ocasión de un juicio en que la

²²Sobre esta afirmación remitimos al análisis que del Virrey Abascal hacen DORA LEÓN y ADÁM SZÁSZDI en el trabajo citado.

²³Ya ENCINAS, en el *Cedulario Indiano*, recogía un Capítulo de Carta de 1572 dirigido al Virrey de Nueva España y extendido al del Perú, en el que se le recomienda: "En los casos que tocaren a la Gobernación de la dicha Nueva España vos solo entenderéis en ello, conforme a las instrucciones y provisiones que para ello os he mandado dar: pero será bien que siempre comunicuéis con los dichos nuestros Oidores las cosas importantes, y que a vos pareciere para mayor acertar, y seguiréis lo que después de comunicado mejor os pareciere". Cfr. ENCINAS I, 242. Posteriormente la *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, señalando como precedente lo dispuesto por el Emperador Carlos, Felipe II y Felipe III, formula definitivamente la norma —prácticamente con las mismas palabras de ENCINAS en la Ley 3, título 3, libro 3: "Es nuestra voluntad, que los Virreyes solos provean y determinen en las materias de gobierno de su jurisdicción; pero será bien, que siempre comuniquen con el Acuerdo de Oidores de la Audiencia donde presiden, las que tuvieren los Virreyes por mas arduas y importantes para resolver con mejor acierto, y habiéndolas comunicado, resuelvan lo que tuvieren por mejor".

²⁴Cfr. Autos agregación II, f. 1.

parte demandante es de la jurisdicción de Guayaquil, y se entera, por lo visto entonces, que no podía dar su dictamen sin tener conocimiento exacto de lo que ocurría con Guayaquil, dirigió al Tribunal la siguiente petición: "El ministerio Fiscal dice: Que después de hacer las más activas diligencias para adquirir los datos fijos que V.E. manda en el auto del frente, ha averiguado que el Secretario de Cámara que también lo es del Exmo. Ayuntamiento puede ministrar los antecedentes solicitados; pues en dicho Ayuntamiento existe un oficio en que se trata la materia, dirigido a él por el Exmo. Sr. Virrey de Lima. En su virtud podrá V.E. mandar que él agregue por dicho Secretario testimonio del mencionado oficio para la resolución que V.E. tenga a bien. Cuenca y Octubre 4 de 1813"²⁵.

En su momento analizaremos el oficio del Virrey Abascal que hizo llegar al Municipio de Cuenca, y la respuesta a la Audiencia el 9 de febrero de 1814, por su extraordinario valor y sagacidad para fundamentar y defender su posición; pero ahora nos interesa conocer, con un poco de detalle, la Real Orden de 1806 del Ministro de Hacienda —el mismo Soler—, que el Virrey acompaña en su respuesta a la Audiencia, por ser para él de indiscutible respaldo, ya que el Ministro, si bien se halla en plena competencia respecto al Consulado —si no involucrase la segregación—, sigue siendo sorprendente su actitud respecto al Gobierno de Guayaquil, aunque debemos reconocerle el ser coherente con su anterior Real Orden de 1803. Por su interés he aquí el texto dirigido al Virrey Abascal: "Exmo Sr. Con esta fecha se comunica al Consulado de Cartagena lo siguiente: En vista de lo que consulta V.S. en carta de 15 de Marzo del año próximo anterior, sobre si la Provincia de Guayaquil a consecuencia de su agregación al Virreinato de Lima, debe depender en la parte mercantil de ese Consulado o del de dicho Lima; se ha servido S.M. declarar que *la agregación es absoluta* y de consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencionado Consulado de Lima y no de ese. Y lo traslado a Vuestra Excelencia de Real Orden para su gobierno. Dios Guarde a V.E. muchos años. Aranjuez, 10 de Febrero de 1806. Soler. Sr. Virrey del Perú. Lima"²⁶.

Todo parece muy claro, y como el mismo Virrey señala en el oficio que

²⁵Cfr. Autos agregación II, f. 18.

²⁶Recibida la Real Orden el Virrey añadía los requisitos normales administrativos: "Lima Abril 7 de 1807: Cúmplase lo que Su Magestad manda en esta Real Orden, acúcese el recibo: Tómase razón en los Tribunales de Cuentas y Consulado; transcribese al Señor Gobernador de Guayaquil para su inteligencia y usos debidos, pásese copia al Señor Fiscal y Asesor General, sáquese otra y agregada a los antecedentes de la materia, tráigase inmediatamente para proveer lo demás que corresponda. Abascal." Cfr. Autos agregación II, f. 22.

contesta a la Audiencia en 1814, esta Real Orden de 1806 no es más que una consecuencia de la anterior del mismo Ministro de 1803. No en balde ha transcurrido el tiempo, y el prestigio y poder de Abascal en la Península era también muy grande, quedando lejanas las resistencias del Presidente Carondelet desde Quito, que le habían permitido nombrar pesquisidor para indagar la conducta del Gobernador Cucalón, e incluso destituirlo; con idéntica habilidad había superado la resistencia del Acuerdo de Lima, muy posiblemente ante el levantamiento de Quito en 1809, por lo que su Decreto —que analizaremos más adelante— de incorporación de Guayaquil era el resultado inteligente de su política. La metrópoli, por su parte, ante semejante desvelo y lealtad en momentos difíciles, le concedió, nada menos que el título de Marqués de la Concordia²⁷.

Posiblemente lo que más debió estimular al Virrey, en todo su proceder, fuera la aceptación *de hecho* que en su momento le diera el Municipio de Guayaquil parcializado por el Coronel Bejarano en su hostilidad con el Gobernador Cucalón. Actitud del Cabildo de Guayaquil que declinaría muy pronto, como observaremos de inmediato²⁸.

REACCIONES DE 1808

Cuando el 11 de diciembre de 1807 el Virrey Abascal comunicaba a la Ciudad y Provincia de Guayaquil que habían sido integradas en el virreinato del Perú²⁹, fue muy natural que el Municipio de la Ciudad reaccionase en la defensa de sus intereses. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿y por qué no reaccionó en 1803 al participarle las primeras decisiones ministe-

²⁷Obsérvese la claridad con que Abascal resuelve el problema: "Como después de la agregación del Gobierno de Guayaquil a este Virreinato se empezasen a ofrecer dudas sobre la extensión de dicha agregación, en uno de estos casos se declaró ser esta absoluta como verá V.S. por la Real Orden de 10 de Febrero de 1806 que le acompañó en copia con la principal de 8 de Julio de 1803 que dió mérito a dichas dudas, en contestación a la que me propone en oficio de 29 de Noviembre último con motivo del recurso que interpuso (a) ese Tribunal (el Dr. Juan Benito Alonso (es el caso privado referido). Dios guarde a V.S. muchos años. Lima y Febrero 9 de 1814. El Marqués de la Concordia (f)". Cfr. Autos agregación II, f. 23.

Es muy posible, y así lo queremos suponer, que este Virrey inteligente y convencido de su fuerza en el propio territorio y ante una Corte un tanto desquiciada, se sorprendiera de tamaña ignorancia del Tribunal quiteño, y temiese, *como sucedió*, que iban a revolverse las aguas de una política que legalmente estaba sustentada muy débilmente, ya que unas Reales Ordenes, como fueron las de 1803 y 1806, no daban pie a una agregación territorial.

²⁸Confróntese esta realidad en el análisis minuciosos del matrimonio SZÁSZDI en el trabajo citado.

²⁹Cfr. *supra* nota 20.

riales?, pues, que nos conste, solamente lo impugnó el Presidente Carondelet.

Nuestra opinión sería la de pensar, que el Cabildo no vio mayores consecuencias prácticas en tal decisión, pues como sostenía el Gobernador Cucalón, en una recta interpretación de las Reales Órdenes ministeriales, la dependencia se limitaba al ramo estrictamente militar y, por lo tanto, de defensa. El Gobernador, como le correspondía, obedeció la Orden del Virrey, la comunica el 17 de enero al Administrador de Aduanas, y manda un oficio con dicha Orden al Cabildo, que la considera en la Sesión del 3 de febrero, resolviendo éste, en gesto oficial, escribir al Virrey y manifestarle “la gratitud con que ha recibido este Cabildo la tal dependencia, por prometerse con ella prosperidad”³⁰. Entendemos que se referirían a la mejor defensa y garantía de la Ciudad y Provincia.

Pero cuando en 1807 el Virrey manifiesta que la agregación no es sólo militar, sino total, las consecuencias se volvían radicalmente distintas, ya que era regresar a la situación anterior a 1563 en que se funda la Real Audiencia de Quito, precisamente para salvar la enorme distancia de los Tribunales de Lima o Bogotá³¹.

Cabe todavía pensar, que el silencio del Municipio hasta 1808, estuviera encubriendo la parcialidad que en él se daba a favor de Bejarano en el pleito que en 1805 se había producido entre el Coronel Bejarano y el Gobernador Cucalón.

Dejando de lado las hipótesis, y las minucias que la realidad pudo llevar consigo, nosotros lo que sabemos con certeza es que el Cabildo de Guayaquil, reunido en sesión ordinaria el día 18 de febrero de 1808, dirige al Gobernador Cucalón el siguiente oficio, que acompaña la Representación municipal al Rey: “Señor Gobernador de Guayaquil: Este ilustre Cabildo ha considerado interesante representar a Su Magestad los inconvenientes que causaría la agregación de esta Provincia al Virreinato del Perú en el Ramo de justicia, como en los otros. Acompaño a Usía copia de la representación que dirige para que prestando sus conocimientos, así de lo expuesto en ella como de lo que ocurre por lo respectivo a Real

³⁰Cfr. Dora LEÓN y ADÁM SZÁSZDI, art. cit. p. 44.

³¹Al erigirse en 1563 la Real Audiencia de Quito la razón fundamental esgrimida para presionar al Monarca Felipe II fue, precisamente, la distancia de 300 leguas, tanto de Lima como de Bogotá. Tanto es así, que aun posteriormente, la famosa distancia de las 300 leguas, es repetida de continuo en documentos, como una de las razones que los Presidentes de Quito tratan de utilizar para esquivar sujetarse del Superior Gobierno de los Virreyes. Cfr. REIG SATORRES, JOSÉ, *Reales Audiencias*, Jurídico Ecuatoriano, II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1971. Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano, pág. 535-542.

Hacienda y Guerra se sirva remitirla a Su Magestad acompañada de los documentos que la justifiquen y hacen manifiestos los perjuicios de la causa pública. Dios guarde a Usía muchos años. Guayaquil y Febrero 18 de 1808³².

Nos hallamos aquí, como era habitual en el Derecho indiano, ante la realidad de una institución —en este caso el Cabildo— que, en el ejercicio tradicional de su derecho, se dirige al Monarca directamente, y prescindiendo del Virrey como habría podido soslayar al Gobernador, plantea a la Corona su problemática. Si en este caso se pide la colaboración del Gobernador, “para que prestando sus conocimientos” pueda presionarse mejor al Rey acompañando “los documentos que la justifiquen y hacen manifiestos los perjuicios de la causa pública”, es porque el Municipio ha visto actuar la recia personalidad del Gobernador enfrentando a Bejarano y al mismo Virrey, y tienen confianza en el respaldo que sin duda les dará el Gobernador ante las autoridades de la metrópoli.

Pero lo importante es ver el contenido de la Representación capitular, en que se observa a una de las ciudades vigorosas y dinámicas del Pacífico —por su Puerto, Astillero y riqueza comercial por la calidad de sus productos—, que está siendo descuidada por una administración central decadente, que al cabo de dos siglos y medio quiere colocarle en condición anterior a 1563, y que su comercio³³ y administración de justicia sean instrumentalizados por Lima.

Al comprobarse en Guayaquil la firme decisión del Virrey Abascal de incorporar plenamente la Provincia a Lima, en todos los ramos, tal como lo expresa el oficio del 11 de diciembre de 1807, el Cabildo dice al Rey, con palabras similares a las empleadas mediado el siglo XVI: “La distancia de Lima es igual a la de Santa Fe, y en ella se harían sentir perjuicios gravísimos a el orden de las causas judiciales cuyo séguito debe ser breve para la buena administración de justicia. Los intereses del que pide su heredad, caudal o desagravio, particularmente el número de pobres de que se compone la mayor parte, quedarían sin recurso, por la distancia y no poder hacer los crecidos gastos que por su situación o naturaleza se ocasionan en Lima”.

³²Cfr. Autos agregación II, ff. 7-8. Se registran las firmas de los capitulares.

³³Por eso cuando una figura tan relevante como José Joaquín de Olmedo vaya como Diputado americano a las Cortes de Cádiz —el Virrey Abascal lo aprueba, pero como uno de los cinco Diputados del Perú, pues para él Guayaquil está integrado al distrito de Lima— con el encargo del Cabildo de lograr un Consulado para Guayaquil —solución conveniente que ya en 1803 había sugerido el Virrey Mendinueta—, Olmedo verá, fallido su empeño por los grandes intereses del Perú. Cfr. DORA LEÓN y ADAM SZÁSZDI, art. cit. pp. 58-60.

Viene bien recordar, que al formarse el distrito de la Real Audiencia de Quito en 1563 —del cual Guayaquil era un rico engarce mal que le pesara al primer Presidente, Hernando de Santillán, la política de aquellos instantes seguida por el Consejo de Indias era la de lograr una fuerte unidad territorial, ya que tanto había zozobrado con el levantamiento de Gonzalo Pizarro frente al primer Virrey peruano Núñez Vela. Ciertamente es que dicha política de unidad no era un criterio unánime entre los miembros del Consejo, como lo muestra el que se crease la Audiencia de Quito y se afianzase la de Charcas, en una manifiesta descentralización del virreinato peruano. Sin embargo, no cabe duda que al nombrarse Presidente de la Audiencia de Lima al Licenciado Lope García de Castro, anterior Consejero de Indias, es éste quien ante la realidad y observación de los hechos en el propio terreno, se encarga de convencer al Consejo de Indias que lo más conveniente era fortalecer dicha unidad. Una muestra de que el criterio unificador había ganado terreno, y García de Castro se encargaría de ponerle sus bases firmes, es que el distrito de la nueva Audiencia de Quito debía depender del Gobierno Superior de Lima, es decir, se subordinaba la Presidencia quiteña al Virreinato del Perú, y aunque la realidad práctica iba a fluctuar en el tiempo según la personalidad de los Virreyes y de los Presidentes quiteños, de hecho y de derecho se da la subordinación a través de todos los tiempos, lo que se muestra administrativamente en el nombramiento de los cargos secundarios de no realizarlos el propio Monarca. A Santillán le cayó muy mal dicha subordinación, dado su carácter impositivo, pero García de Castro lo impuso y la sucesiva legislación lo ratificaría.

Volviendo a nuestro estudio, si la actitud del Virrey Abascal traía como consecuencia que el gobierno militar y político dependiesen de Lima y no de Quito dejaba de ser una cuestión esencial en el común sentir de Guayaquil, por quedar en la política y su habitual volubilidad. Pero que ya el ramo de justicia pasase a depender de Lima, y no de Quito del que le separaba una corta distancia, se volvía asunto grave, y la queja al Monarca se fundamenta en razones vitales para la supervivencia de Guayaquil.

Otra razón sería expuesta al Monarca, de la que derivaría gran daño a la Provincia, por tener “frutos que la hacen mercantil y llaman la atención del comercio”, es que “los traficantes son muchos, y a cada paso se presentan motivos para que los tribunales ejerzan su poder; serían éstos indefinidos por mucho tiempo si para ellos se buscara el recurso de Lima; así se ve practicar en los de la Diputación Consular de esta Ciudad, en la que no residiendo más facultad que para iniciar las demandas del comercio, esperan las partes con perjuicio, y atraso de sus intereses la resolución de su Tribunal”.

Por último, el Municipio esgrime ante el Monarca dos razones de gran sentido práctico, algo muy peculiar del costeño —que ha mantenido hasta hoy a través de los siglos—, como eran la gran dificultad de las comunicaciones durante el invierno —período de intensas lluvias—, capaz de paralizar el correo hasta tres meses; y, a la vez, que la concesión de poderes y trámites de los demás asuntos judiciales, en general, se volverían muy gravosos “siendo aquella Ciudad (Lima) duplicadamente mas cara en todo”³⁴.

El Gobernador de Guayaquil, muy bien asesorado por sus abogados doctores Pedro Alcántara Bruno, Domingo Renxifo y Luis Quijano, en el juicio con Bejarano, había expresado en 1807: “Bien sabido es el deslinde, que últimamente se ha hecho de Guayaquil, que se halla sujeto en todo lo político y de justicia al Distrito de esta Real Audiencia, y *solamente está agregado al Virreinato del Perú en lo militar y ramos de Real Hacienda*”³⁵.

³⁴EL texto completo de la Representación del Cabildo al Rey, es el siguiente: “Señor: El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad hace presente a Vuestra Magestad que de Lima se solicita la agregación de esta Provincia en el ramo de justicia, como en los otros, a ese Virreinato, y ha considerado interesante representar a Vuestra Real clemencia los inconvenientes que resultarían. La breve distancia que se mide de esta Ciudad sirviendo el Tribunal de la Real Audiencia (Quito) de pronto y general recurso a cuantos males recientes la causa pública. La distancia de Lima es igual a la de Santa Fe, y en ella se harían sentir perjuicios gravísimos a el orden de las causas judiciales cuyo séguito debe ser breve para la buena administración de justicia. Los intereses del que pide su heredad, caudal o desagradio, particularmente el número de pobres de que se compone la mayor parte, quedarían sin recurso, por la distancia y no poder hacer los crecidos gastos que por su situación o naturaleza se ocasionan en Lima. Esta Provincia, tiene frutos que la hacen mercantil y llaman la atención del Comercio: los traficantes son muchos, y a cada paso se presentan motivos para que los Tribunales ejerzan su poder; serían estos indefinidos por mucho tiempo si para ellos se buscase el recurso de Lima; así se ve practicar en los de la Diputación Consular de esta Ciudad, en la que no residiendo más facultad que para iniciar las demandas del comercio, esperan las partes con perjuicio, y atraso de sus intereses la resolución de su Tribunal. Los correos de Quito nos traen contestación en quince días, y si la necesidad lo exige en ocho. Los de Lima tardan dos meses, pero si la embarazan los ríos, como en tiempo de aguas dilatan tres: esta diferencia compara lo que habría en el despacho general de los asuntos judiciales entre una y otra Ciudad, y lo gravoso para establecer poderes, correspondencias, y demás que ya en Quito son conferidos; siendo aquella Ciudad duplicadamente mas cara en el todo. Por todo lo expuesto animado este Ayuntamiento que Vuestra Magestad con sabia y paternal clemencia puso esta Provincia bajo el amparo de Vuestra Real Audiencia de Quito, suplica rendidamente quede en la misma posesión por el beneficio de toda ella. Así lo espera de la benigna piedad de Vuestra Magestad. Dios guarde la católica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años. Guayaquil y Febrero 18 de 1808”. Firman el Gobernador y los Capitulares. Cfr. Autos agregación II, ff. 1-2.

³⁵Cfr. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos ms. 21303, N° 15 f. 23v, y f. 30. Citado por DORA LEÓN y ADÁM SZÁSZDI, p. 61.

Siendo éste el criterio del Gobernador Cucalón, ya podemos imaginar con cuánta satisfacción recibiría el encargo del Municipio para cursarlo al Rey, lo cual, en efecto, realizaba el 14 de marzo de 1808 a través de la vía reservada, es decir, del Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

El Gobernador aprovecha la ocasión para hacer al Ministro una breve consideración de su situación particular, y resumía la Representación del Cabildo que le acompañaba, mereciendo destacarse la inteligente referencia histórica, cuando dice: "Afirmada en estos fundamentos la voz de los pueblos porque larga serie de años desde sus mas remotos progenitores ha vivido bajo la protección de la Audiencia de Quito que les ha hecho justicia amparándolos con oportunidad en sus derechos y pide hoy que se le mantenga bajo ese reconocimiento... y a que no se haga novedad en el estado actual de las cosas"³⁶.

Para dar todavía más seguridad y respaldo a la petición municipal, el Gobernador debió aconsejar al Cabildo que convenía tener no sólo el visto bueno de la Audiencia, sino que ésta misma hiciese la petición por su parte, lo que podemos concluir por las siguientes palabras halagadoras para el Tribunal: "... Siendo esta Ciudad feliz, por el amparo, y protección de ese Real Tribunal, suplica rendidamente se digne apoyar con Vuestra Soberanía su actitud, para continuar con la feliz posesión que ha obtenido". A su vez, muy sagazmente, cuando personalmente indica a la Audiencia que el día 29 de febrero se mandó al Rey la Representación municipal por la vía reservada, justifica por qué tuvo que hacerlo: "El Exmo. Sr. Virrey del Perú empeñaba sus diligencias y recursos para que separándolo (Gobierno y Provincia de Guayaquil) se agregase *en el todo* a su Virreinato... yo no he podido negarme... habiéndome parecido necesario y oportuno noticiarlo a Vuestra Alteza"³⁷.

El Real Acuerdo de Quito, ante la documentación anterior que le llega, se reúne el 28 de marzo de 1808 y dice, "que se pase a la vista del Fiscal". Éste, que en ese instante es el señor don Andrés José de Yriarte, dictamina: "que siendo notorios los hechos en que el Cabildo de Guayaquil ha fundado su recurso, y el perjuicio que a aquella Provincia resultaría si se hubiese de desmembrar del territorio de esta Real Audiencia agregándola al de Lima, puede Vuestra Alteza informarlo así a Su Magestad".

Al Real Acuerdo de Justicia le parece bien la opinión del Fiscal: "Visto, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, hágase a Su Magestad el informe que se

³⁶Cfr. Autos agregación II, f. 4. El oficio va repaldado por la firma de los capitulares.

³⁷Cfr. Autos agregación II, f. 9.

solicita con el correspondiente testimonio. Quito a 4 de Abril de 1808". Y la Audiencia en su exposición al Monarca (21-x-1808) no desaprovecha la ocasión de referirse al juicio Cucalón-Bejarano, para manifestar que su competencia fue atropellada, pues su exigencia la "fundó en la quieta y pacífica posesión, que se hallaba de juzgar en ellos, y despojo que se pretendía inferirle a virtud de la Real Orden con fecha 10 de Febrero de 1806". Considera justas las Representaciones de la Ciudad de Guayaquil y de su Gobernador, y puesto que las Reales Órdenes tanto de 1803 como de 1806, parecían apoyarse para su fundamento en el gravamen que ahorraría al Erario, la Audiencia, en una excelente defensa de Guayaquil, manifiesta al Monarca: "Merezca la piedad de Vuestra Magestad, este Puerto que tantos incrementos da a la Corona, y que en la actualidad se fomenta empezando a ser uno de los más ricos de estas costas del Perú"³⁸ temiéndose tal vez causará su ruina la sugestión a Lima"³⁹. Como era

³⁸Sirvan de confirmación los siguientes datos, aunque escuetos: "La liberación del comercio en época de Carlos III constituyó un doble aliciente para Guayaquil. En primer lugar, como resultado de ella se incrementaron las exportaciones de cacao, cuya cosecha anual creció de 34.000 cargas en 1765 a más de 150.000 en 1809. Entre 1775 y 1782 tan sólo del Perú, Guayaquil recibió ingresos por 1.250.125 pesos, por concepto de productos de esta provincia, construcciones navales, etc.; las carenas y las construcciones navales se avaluaron en 300.000 pesos en 1809. En segundo lugar, aquel mayor volumen de negocios ya no exigía el contrabando". Cf. JULIO ESTRADA YCAZA, *La lucha de Guayaquil por el Estado de Quito*, Publicaciones del Banco Central del Ecuador-Archivo Histórico del Guayas, Guayaquil, 1984. Tomo I, N° 8, pág. 107.

³⁹El texto completo de la exposición según Autos agregación II, f. 11 es el siguiente: "En el expediente de competencia que formó este Tribunal al Virreinato del Perú con motivo de querer conocer en la capitulación propuesta por el Coronel Don Jacinto Bejarano al Gobernador de Guayaquil Don Bartolomé Cucalón en los puntos que obrara de justicia, se fundó en la quieta y pacífica posesión que se hallaba de juzgar de ellos, y despojo que se pretendía inferirle a virtud de la Real Orden con fecha 10 de Febrero de 1806, en que Vuestra Magestad, en asuntos mercantiles estimó separar a dicho Guayaquil del consulado de Cartagena agregándolo al de Lima, que es la misma en que aquella Real Audiencia Pretorial dictaminó por voto cosultivo en el expresado expediente de capitulación al referido Virrey, ser dicha agregación absoluta, y en todos sus ramos haciendo a Vuestra Magestad la consulta correspondiente para que así se sirva declararlo, de que enterados el Cabildo de la referida Ciudad, y su Gobernador, han representado los perjuicios que de ellos sufrirían; pretendiendo haga esta Real Audiencia, el Informe correspondiente: en cuya consecuencia, y siendo cierto la corta distancia que hay de dicho Guayaquil a esta Capital, de que resulta la pronta administración de justicia, y pocos gastos que hacen sus moradores en conseguirla, los que serían de la mayor consideración, y sufrirían notables dispendios, y retrasos poniendo bajo la jurisdicción de aquella Audiencia por su larga separación, esperando merezca la piedad de Vuestra Magestad, este Puerto que tantos incrementos da a la Corona, y que en la actualidad se fomenta empezando a ser uno de los más ricos de estas costas del Perú temiéndose tal vez causará su ruina la sugestión a Lima, cuyas razones de utilidad, y ventajas

natural, la Audiencia respalda plenamente las Representaciones provinciales enviadas¹⁰. Además, la Audiencia de Quito tenía a su favor la cautela con que había procedido la Audiencia limeña, pues al dar ésta su voto consultivo en 1807¹¹, aconsejó al Virrey Abascal la conveniencia de esperar la respuesta del Monarca en las consultas del 23 de mayo de 1805 y 3 de septiembre de 1807, en una prueba evidente de que la Audiencia de Lima no estaba muy de acuerdo con su Presidente al desear precipitar los textos de las Reales Órdenes de 1803 y 1806.

LA PRECIPITACIÓN DE 1810

Unas circunstancias históricas peculiares parece que quisieran hacerle el juego al Virrey Abascal —hablamos desde la perspectiva guayaquileña—, al ofrecérsele un motivo muy serio para precipitar sus viejos planes, y a la vez dar a su actuación un sólido fundamento patriótico, lo que sin duda acrecentó su prestigio personal ante las autoridades peninsulares.

El 10 de agosto de 1809 un grupo de patriotas quiteños, aunque aparentemente en actitud similar a los españoles, se levantan en nombre del Rey formado la Junta Superior de Quito que, presidida por un aristócrata criollo de alcurnia, el Marqués de Selva Alegre, desplazó, naturalmente, al Presidente de la Real Audiencia de Quito conde Ruiz de Castilla, y al Oidor Decano Merchán. Luego de varias alternativas, situaciones complicadas y demás —que aquí no son del caso—, el Virrey del Perú se consideró en la obligación de pacificar Quito, con la ventaja para él de no haberse involucrado Guayaquil y Cuenca.

La primera medida del Virrey, aprovechándose de las denuncias que le hacían los amigos y familiares del Coronel Bejarano, fue el decidirse a proceder definitivamente sobre la Gobernación de Guayaquil, así que, teniendo esta vez de su parte al Real Acuerdo de Lima, logra que éste se reúna el 28 de junio de 1810 y resuelva un voto consultivo, por el cual,

que expende el Cabildo, y su Gobernador en las adjuntas representaciones *todas las suscribe como ciertas este Real Acuerdo* pidiendo a Vuestra Magestad se digne mantenerlo bajo la jurisdicción de este Tribunal, o como mas bien pareciere a Vuestra Magestad... Quito 21 de Octubre de 1808".

¹⁰Podría suceder que algún estudioso poco familiarizado en la terminología y redacción de documentos oficiales de la época, se extrañe que al final del informe, tan claramente partidario, se diga: "o como mas bien pareciere a Vuestra Magestad", cuyo sentido es el de habitual deferencia, y quizá en esos instantes también defensivo, puesto que el despotismo borbónico estaba, además, en manos del omnipotente Valido Godoy y su camarilla, lo cual reclamaba más cautela de la habitual. Vid en este sentido la nota 21.

¹¹Vid supra nota 20.

prescindiendo de lo que pudiera opinar la Audiencia de nuevo restablecida, se dice: "Sin que sirva de motivo para causar la menor demora en todo lo resuelto, los recursos interpuestos o providencias que se hubiesen expedido por la Real Audiencia de Quito, por deberse estar, en cuanto a la separación de su Distrito de la Provincia de Guayaquil y *agregación de ella en todos sus ramos a esta capital*, a lo declarado por Su Excelencia con voto consultivo en el expediente de su materia"¹². Parece ser que la gravedad de los sucesos de Quito inclinó esta vez al Real Acuerdo de Lima, pues no nos consta se hubiera recibido respuesta a las consultas por ellos mismos esgrimidas como razón, para no ceder tan fácilmente al Virrey en el Real Acuerdo de 16 de noviembre de 1807, en que ya vimos cómo Abascal había querido agregarse la Provincia de Guayaquil; y es evidente que de haber tenido respuesta, hubiera sido lo primero consignado.

Con el respaldo, pues, del Real Acuerdo de Justicia de Lima, el Virrey no tiene ya por qué dilatar por más tiempo lo que ha sido un deseo bien definido de su mandato, y el 3 de julio de 1810 decreta la total y absoluta desmembración de la Provincia de Guayaquil, en todos sus ramos del virreinato de Nueva Granada y, por consiguiente, del Distrito de Quito. El paso siguiente, como era de esperar, el Gobernador de Guayaquil don Bartolomé Cucalón y Villamor ascendido a Brigadier el 17 de septiembre anterior por el Consejo de Regencia, era destituido de su cargo¹³.

Volviendo a los Autos del expediente conservado en el Archivo Nacional de Historia de Quito, residiendo la Real Audiencia en la ciudad de Cuenca, por la indicada situación política de Quito capital, observamos los autos y diligencias del proceso privado interpuesto en 1813 por un ciudadano de Machala ante la Audiencia¹⁴.

Para el interés de cuanto venimos analizando, observamos que al dictaminar su opinión al caso el fiscal interino, doctor don José María Vasques Novoa, apunta, por primera vez, que "el suplicante deba ocurrir... a donde le convenga y haya lugar, pues el referido Pueblo (Machala) no está dentro de los límites demarcados a este Tribunal (18-VII-1813)"¹⁵. Ante este dictamen, reunido el Acuerdo de Justicia el 22 de julio de 1813, contesta: "Vuelva al Ministerio Fiscal para que *haga mérito de los antecedentes que hayan motivado la agregación que indica* en su respuesta de la Provincia

¹²Cfr. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos ms. 21303, N°4. ff. 61-64, Vid. SZÁSZDI, p. 95.

¹³Cfr. LEÓN-SZÁSZDI, art. cit., p. 102.

¹⁴Cfr. Autos agregación II, ff. 12-17.

¹⁵Id., f. 14.

de Guayaquil al territorio de la Audiencia de Lima que por la ley es comprendida en el de ésta”¹⁶.

Actitud ésta de la Audiencia que ya anteriormente calificábamos de incomprensible, a no ser que la resolución del Virrey del 3 de agosto de 1810 (decreto de incorporación absoluta de la Provincia de Guayaquil), se dejara de considerar oficialmente, dado el lamentable estado en que quedó el anciano y timorato Presidente Ruiz de Castilla ante los sucesos quiteños de 1809 (primer grito de Independencia), y, agobiado, dejara el asunto en manos del Comisionado Regio Montúfar¹⁷.

¹⁶Recopilación de las Leyes de Indias ley 10, título 15, libro 2: “En la Ciudad de San Francisco del Quito, en el Perú, resida nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente: quatro Oidores, que tambien sean Alcaldes de el Crimen: un Fiscal: un Alquazil mayor: un Teniente de Gran Chanchiller: y los demás Ministros y Oficiales necesarios: y tenga por distrito la Provincia de el Quito, y por la Costa la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Payta, exclusive: y por la tierra adentro, hasta Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilonos, exclusive, incluyendo ázia la parte susodicha los Pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil con todos los demás Pueblos, que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren: y ázia la parte de los Pueblos de la Canela y Quixos, tenga los dichos Pueblos, con los demás, que se descubrieren: y por la Costa, ázia Panamá, hasta el Puerto de la Buenaventura, inclusive: y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona; porque los demás lugares de la gobernación de Popayán, son de la Audiencia del Nuevo Reyno de Granada, con la qual, y con la Tierra firme parte términos por el Septentrión: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante Provincias aun no pacíficas, ni descubiertas”.

¹⁷Como observan los estudiosos SZÁSZDI: “No fué hasta la llegada a Quito del Comisionado Regio enviado por la Regencia, Don Carlos Montúfar (hijo del Marqués de Selva Alegre) que las autoridades quiteñas reaccionaron frente a la anexión. El Fiscal recomendó el 27 de septiembre de 1810, que se encargara del caso el Comisionado Regio, dictamen con el que se conformó el Presidente Ruiz de Castilla. Entre tanto, Montúfar había ya dado los primeros pasos. En su informe del 21 de septiembre le decía a la Regencia:... Solamente recelo que haya alguna resistencia en la (Gobernación) de Guayaquil por las noticias provenientes del Virrey de Lima Don Fernando Abascal, que con notable exceso de sus facultades ha acordado precipitadamente con esa Real Audiencia la absoluta separación de aquella provincia, agregándola al Perú, sin reparar que está comprendida dentro de este Distrito, sin contar con este Tribunal de Justicia y Presidencia, ni con el Virrey de Santa Fe, cuyo seno pertenece (es muy posible que Montúfar no conociese la ligereza del Virrey Amar de Santa Fe cuando precipitadamente y sin reflexión había comunicado en 1803 al Presidente Carondelet dicha agregación de Guayaquil). Y lo que es más absurdo y escandaloso, sin las prexisas órdenes de Vuestra Magestad, a cuya soberanía incontestablemente toca por todas las leyes de desmembración y agregación de unas provincias a otras. Con tal abusiva novedad ha disgustado aquel Jefe a la mayor parte de su vecindario, y ha causado gravísimos perjuicios a la propia administración de justicia en todos los negocios entre partes, sujetándoles a que lleven sus recursos a una distancia redoblada y a la multiplicada erogación de costas, por la diversidad de costos, por la diversidad de aranceles y situación local”. Cfr. art. cit., pp. 104-105.

El Virrey Abascal, por otro lado, muy responsable, y consecuente con su alto cargo, ante la gravedad de las circunstancias que en todo el virreinato se presentaban, había afianzado su pleno poder en Lima, y la metrópoli, reconocida, le había concebido el título nobiliario de Marqués de la Concordia. Así pues, ante el conjunto de circunstancias y realidades, es explicable, desde el punto de vista del Virrey y aun de la misma Audiencia limeña, se negase a aceptar la actitud tomada por el Comisionado Regio Montúfar, por ello, contando por supuesto con el respaldo del Real Acuerdo de Lima reunido el 22 de octubre de 1810, comunicaba al Municipio de Cuenca que, "con la asistencia de los Fiscales se vió por voto consultivo el expediente seguido sobre las nuevas ocurrencias de Quito, y considerando que la comisión que se ha confiado por el Supremo Consejo de Regencia al Teniente Coronel Don Carlos Montúfar, no se ha exhibido por éste al Superior Gobierno para reconocer por su tenor la extensión de facultades que se le habían conferido, siendo esta circunstancia de inevitable necesidad, pues en todos los casos y cosas que sirven al régimen, y gobierno de estos Dominios debe correr la ejecución por mano y autoridad de los Señores Virreyes"¹⁸.

El Fiscal de la Audiencia de Quito, pues, al contestar a la petición del Real Acuerdo¹⁹ de informar sobre los antecedentes que según el mismo Fiscal anunciara de la segregación de Guayaquil del Distrito de la Audiencia, dice: "Que después de hacer las más activas diligencias para adquirir los datos fijos que V.E. manda en el auto del frente ha averiguado que el Secretario de Cámara que también lo es del Exmo. Ayuntamiento existe un oficio en que se trata la materia, dirigido a él por el Exmo. Sr. Virrey de Lima. En su virtud podrá V.E. mandar que el agregue por dicho Secretario testimonio del mencionado oficio para la resolución que V.E. tenga a bien. Cuenca y Octubre 4 de 1813"²⁰. En efecto, el Real Acuerdo autoriza dicha diligencia y en el expediente se incorpora el extenso del Virrey de 24 de octubre de 1810.

El Virrey recalca en dicho oficio: el obrar siguiendo el voto consultivo del Real Acuerdo de Justicia realizado el 22 de octubre de 1810, según el cual el Comisionado Regio no es reconocido en sus funciones por no ofrecer las garantías legales que su oficio necesitaba, y además de no cumplir dichos requisitos, es "pública y notoria la subversión, y desorden que ha fomentado el Comisionado... no solo en la Capital de Quito, sino

¹⁸Autos agregación n. ff. 17-18.

¹⁹Vid nota 47.

²⁰Autos agregación n. f. 18.

también en todos los puntos de su tránsito”, entrometiéndose en Provincias del Virreinato “en cuya clase se halla la de Guayaquil por estar agregada absolutamente”; a su vez, destaca que el nuevo Presidente de Quito, Don Joaquín Molina “nombrado por el Supremo Consejo de Regencia con posterioridad a la Comisión de Dn. Carlos Montúfar”, es el que debe recibir el Intendente, Ayuntamiento y Obispo. Hay que reconocer —dejando de lado el peculiar asunto Guayaquil— que Abascal, desde el punto de vista de su responsabilidad como Capitán General que lo era del Virreinato, fue muy diligente⁵¹.

⁵¹He aquí la integridad de la Comunicación del Virrey al Cabildo de Cuenca: “Transcribo a Usia el siguiente auto provehido en el Real Acuerdo por voto consultivo, y mi Providencia de esta fecha para su inteligencia, y puntual cumplimiento en la parte que le toca. En la Ciudad de los Reyes del Perú en 22 de octubre de 1810 estando en el Real Acuerdo el Exmo. Sr. Virrey Don José Fernando Abascal, los Srs. Dn. Juan del Pino Manrique, Dn. Domingo Arnaiz de la Revilla, Dn. Manuel María del Valle, Dn. Tomás Ignacio Palomeque, y el Conde de Vista Florida, Oidores de esta Real Audiencia con asistencia de los Srs. Fiscales se vio por voto consultivo el expediente seguido sobre las nuevas ocurrencias de Quito, y considerando que la comisión que se ha confiado por el Supremo Consejo de Regencia al Teniente Coronel Don Carlos Montufar, no se ha exhibido por éste al Superior Gobierno para reconocer por su tenor la extensión de facultades que se le habían conferido, siendo esta circunstancia de inevitable necesidad, pues en todos los casos y cosas que miran al regimen, y Gobierno de estos Dominios debe correr la ejecución por mano, y autoridad de los Srs. Virreyes, si en las Cédulas y despachos por alguna causa particular expresamente no se dijere, y ordenare lo contrario, que es la literal expresión de la ley 12, libro 2, título 2 de Yndias concluyendo con decir: Que así se guarde precisa, e inviolablemente por lo que en la Real Orden de 13 de Febrero del presente año noticiándose a esta Superioridad el nombramiento de Comisionado Regio en Dn. José Yrribarri, se advierte que para llenar los objetos de su Comisión debe ponerse de acuerdo con el Exmo. Sr. Virrey y en el capítulo segundo se estrecha su encargo a solo el fin de inspeccionar, y dar cuenta a su Magestad de las quejas de los pueblos y abusos, que en su perjuicio notase para proceder a su pronto remedio por la soberanía, lo que de ningún modo puede servir de pretexto para nuevos establecimientos opuestos a nuestras leyes patrias que perturban la quietud, y tranquilidad de los pueblos cuyo asunto están recomendando en nuestra legislación municipal. Que para evitar todo movimiento, o alteración de la tierra, se ordena en ella no cumplir ni observar aun los mandatos de las autoridades legítimamente constituidas. Y siendo pública y notoria la subversión, y desorden que ha fomentado el Comisionado Don Carlos Montúfar, no solo en la capital de Quito, sino también en todos los puntos de su tránsito, podrá Su Excelencia contextarle, se abstenga de repetir oficios a este Superior Gobierno, sin la debida instrucción, y a las Provincias de este Virreinato, en cuya clase se halla la de Guayaquil por estar agregada absolutamente como se explican las últimas Reales Ordenes, es decir, sin restricción, ni limitación alguna manifestándose por su Excelencia a su Gobernador, y Cabildo la aprobación que ha merecido su conducta en la que deberá mantenerse sin variación alguna. Y en cuanto a lo representado por el Gobernador Intendente de Cuenca, hallándose próximo a navegar al puerto de Guayaquil el Sr. Presidente de Quito Dn. Joaquín Molina, nombrado por el Supremo Consejo de Regencia con posterioridad a la Comisión de Dn. Carlos Montúfar, podrá su Excelencia prevenir a dicho

Cuando el Abogado Fiscal vio detenidamente el oficio del Virrey al Cabildo de Cuenca, se aprecia de inmediato el gran desconcierto que le causó, lo que se pone de manifiesto por el contenido y firmeza de los puntos que sugiere a la Audiencia: 1. Según la Recopilación, Ley 10, título 15, libro 2, es claro que la Provincia de Guayaquil está dentro del Distrito; 2. Debe reincorporarse "según lo dispuesto en el artículo 2º capítulo 1º de la Ley Reglamentaria de 9 de Octubre de 1812, a no ser que su agregación a la Audiencia Constitucional de Lima se haya aprobado por el Supremo Consejo de Regencia". Por supuesto, como hemos analizado anteriormente, no fue así; 3. Si la agregación que se acaba de señalar fue provisional "por las circunstancias particulares de la insurrección de Quito" al haber cesado, se debe volver a la situación anterior; 4. Literalmente dice: "El Tribunal nada sabe sobre esta separación", y es que la Audiencia quiteña, a pesar de todo lo que anteriormente hemos analizado, nunca consideró ajeno a su jurisdicción el ramo de justicia, como el mismo Virrey lo reconocía⁵²; 5. En vista de tal ignorancia, que el Fiscal observó

Gobernador Yntendente y su Ayuntamiento, al Reverendo Obispo, y su Cabildo, ocurran a dicho Sr. Presidente todo lo relativo a la prontitud de su viaje tan necesario al mejor servicio del Rey en las actuales circunstancias, como igualmente sobre los auxilios que puedan prestarle por esta Capitanía General en los casos ocurrentes, con lo que se conformó su Excelencia, y lo rubricó con dichos señores.— Cúmplase el auto que antecede del Real Acuerdo con que me he conformado, en su consecuencia transcribese inmediatamente a los Srs. Gobernadores de Guayaquil, y Cuenca, e Ylustres Cabildos de ambas Ciudades, Reverendo Obispo de la última, y al Sr. Presidente electo de Quito Don Joaquín Molina que se halla próximo a marchar, habiéndolo acordado conmigo lo conducente al importantísimo objeto de que en la citada Quito se restablezcan las cosas al debido orden, y que en las demás Provincias de su distrito no se causen las alteraciones, y novedades perjudiciales fomentadas por el Comisionado Dn. Carlos Montúfar, a quien se transcribirá también dicho auto, añadiéndole se abstenga de repetir oficios a este Superior Gobierno sin la debida instrucción, ni a las Provincias de este Virreinato, en cuya clase se hallan las de Guayaquil en virtud de Real Orden, y Cuenca que se ha sometido a él, escusando su ida a ellas, pues de verificarlo, se asegurará su Persona, como se encargará a los respectivos Gobernadores impidiéndolo con fuerza, si la necesidad obligase a ello, avisándome de cualquier resulta; y dese cuenta al Supremo Consejo de Regencia con testimonio del expediente que se sacará a la mayor brevedad, previniendo al Gobernador de Guayaquil auxilie al de Cuenca en cuanto tenga arbitrio, y conduzca al mejor servicio del estado, y público.— Dios guarde a Usía muchos años. Lima Octubre 24 de 1810.— José Abascal.— Al Ylustre Cabildo de la Ciudad de Cuenca.— Sala Capitular de Cuenca, 14 de Noviembre de 1810.— Recibido". Cfr. Autos agregación II, ff. 18-20.

⁵²El 10 de febrero de 1810 —si observamos la fecha resulta ser cinco meses anterior a que el Virrey declarara la anexión definitiva de la Provincia de Guayaquil— escribía Abascal al Ministro de la Guerra, diciéndole que la Real Audiencia de Quito "a pesar de las Reales Ordenes de 8 de Julio de 1803 y 10 de Febrero de 1806 sobre agregación del Gobierno de

era general de la Audiencia, sugiere se indague: "qué motivo la haya causado, qué providencias se hayan expedido, ni qué decretos soberanos se hayan librado en el asunto"⁵³, y la mejor manera de tener segura información propone se le pregunte al mismo Virrey Abascal. Este criterio es aceptado por el Real Acuerdo, "como parece al Fiscal", el 19 de octubre de 1813.

Ante este dictamen del Fiscal se explica que a continuación aparezcan en los autos la Real Orden de 8 de julio de 1803 con la providencia del Virrey Avilés, y la Real Orden de 10 de febrero de 1806 comunicada ya por Abascal, con una apostilla en que muestra su perplejidad ante la Audiencia, al comprobar la ignorancia de ésta; así que les dice: "Como después de la agregación del Gobierno de Guayaquil a este Virreinato se empezasen a ofrecer dudas sobre la extensión de dicha agregación, en uno de estos casos se declaró ser absoluta como verá V. S. por la Real Orden de 10 de Febrero de 1806 que le acompaño en copia con la principal de 8 de Julio de 1803 que dió mérito a dichas dudas, en contestación a lo que me propone en oficio de 29 de Noviembre último con motivo del recurso que interpuso en ese Tribunal el Dr. Juan Benito Alonso (se refiere al caso privado que ha despertado en la Audiencia todo lo referente a la agregación de Guayaquil). Dios guarde a V. S. muchos años. Lima y Febrero 9 de 1814. El Marqués de la Concordia (f)"⁵⁴.

Podemos observar que el interés de Abascal, ahora Marqués de la Concordia, es reafirmar que las Reales Órdenes de 1803 y 1806 eran el fundamento de la agregación que él había decretado en 1810.

La actitud del Fiscal, ya bien informado de los instrumentos jurídicos que originaron la segregación de la Provincia de Guayaquil, y conecedor, también, de las reacciones que motivó, dictamina lo siguiente: "Para mejor proveer ofíciase por escribanía a los de la Cámara de Quito para que a vuelta de correo remitan los expedientes originales que allí existan relativos a la separación de Guayaquil del Gobierno de Santa Fe y agregación al de Lima, como también en el que corren los informes que sobre este particular hicieron el Gobernador y Cabildo de aquella Ciudad, a este Superior Tribunal"; criterio que aprueba el Real Acuerdo el 4 de julio de 1814. Y el ahora Presidente de Quito, don Toribio Montes, contestaba al

Guayaquil a este Virreinato, sostiene su dependencia de ella en los asuntos de justicia, y conoce de cuantos se llevan allí por apelación de los habitantes del distrito". Cfr. Archivo Histórico Nacional. Madrid, Consejos, ms. 21303, N° 19, carta N° 331, en LEÓN-SZÁSZDI, p. 96.

⁵³Autos agregación II, ff. 20-21. Dictamen del Abogado Fiscal Dr. don Víctor Félix de San Miguel de 16 de octubre de 1813.

⁵⁴Autos agregación II, f. 23.

Oidor Decano Don Francisco Xavier Manzanos el 7 de marzo de 1815, al que acompaña toda la documentación solicitada⁵⁵.

Tenemos la impresión de que la sagacidad del Fiscal, don José María Noboa, se pone en evidencia al intuir lo que va a ser la piedra angular de la falla del Virrey: "El Fiscal interino por Su Magestad dice: que lo que únicamente corresponde practicar hoy en el caso, es repetir al Soberano el informe hecho por este Tribunal en Octubre de 1808⁵⁶, pues es presumible que no haya surgido efecto alguno por las circunstancias en que se halló la Corte en aquella época... Cuenca Abril 6 de 1815".

En el Real Acuerdo "proveyeron y rubricaron el auto" diciendo: "infórmese a Su Magestad con testimonio del expediente conforme a lo acordado... Cuenca 10 de Abril de 1815". En nota marginal observamos la confirmación del envío al decirse: "Sacóse testimonio de este expediente íntegro en f. 9 y se entregó en la secretaría de la Presidencia para su remisión a España por el presente correo de 22 de Octubre de 1816"⁵⁷.

Por su parte el Municipio de Guayaquil, que en 1808 había reaccionado ante la resolución del Virrey Abascal de 1807⁵⁸, y sin embargo ante la agregación definitiva declarada por el mismo Virrey en 1810⁵⁹ no tuvo la menor reacción, por estar involucrados la mayoría de sus componentes a favor del coronel Bejerano —protegido del Virrey— contra el Gobernador Cucalón, ahora, por fin, en 1817 están comprobando lo absurdo de acudir a la Audiencia de Lima, y es cuando se dirigen a la Audiencia de Quito —aparte de recurrir "a Su Magestad por distintas vías"—, para que ella avale su petición, y la Provincia se incorpore de nuevo a la jurisdicción del Tribunal quiteño.

La motivación expuesta por el Cabildo a la Audiencia, para que le haga llegar al Rey, es muy precisa: "... proporcionar a sus beneméritos habitantes la mayor comodidad en los recursos que tengan que hacer a la Superioridad en materia de justicia... en vista de los poderosos motivos que en élla se patentizan (la Representación que acompañan) se digne volver a agregar esta Provincia a la de Quito cuando no en todas sus partes como antes se hallaba, siquiera en el ramo contencioso... y cesen los incalculables daños que sufre esta Provincia de estar sujeta a la distante Audiencia de Lima... nadie mejor que Vuestra Alteza se halla penetrado de la justicia

⁵⁵Id., ff. 24-25.

⁵⁶Vid supra nota 40.

⁵⁷Autos agregación II, f. 26.

⁵⁸Vid supra nota 32.

⁵⁹Vid supra nota 43.

que asiste a esta Ciudad para reclamar como es debido tan importante agregación... Guayaquil y Abril 25 de 1817"⁶⁰. Reunido el Real Acuerdo el 8 de mayo de 1817 indica que pase a la vista del Fiscal.

En efecto, el 21 de mayo de 1817 da su dictamen el "Sr. Don Vicente Rodriguez Romano, del Consejo de Su Magestad, su Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia" de Quito, quien refuerza con firmeza la posición de Guayaquil, "cuya Provincia clama por su reunión al territorio de esta Audiencia, en conformidad de la disposición de la lei municipal que es la 10, título 15, libro 2"...⁶¹; hace referencia a los "mayores gastos", y frente a Lima, "se hace mas visible la ventaja que resultará a la más fácil y expedita administración de justicia en los negocios de dicha Provincia"; y luego, con toda claridad enfrenta el argumento que aparentemente pudo tener el Virrey para la agregación a Lima —pero que ahora, con la visión de conjunto que da el expediente, se ve que la verdadera razón era una extensión de poder—: "Por tanto si las desgracias ocurrencias de la Provincia de Quito el 10 de Agosto de 1809 dieron ocasión a la segregación del territorio de esta Audiencia de la de Guayaquil en 1810, según expresa el Ayuntamiento; habiéndose restablecido tiempo ha el orden público y asegurada la quietud: parece muy conforme a las piadosas y paternales miras (?) de Su Magestad el restablecimiento del antiguo sistema de la lei municipal. En cuio concepto es de sentir el Fiscal que siendo Vuestra Alteza servido se apoye con el correspondiente informe la solicitud contenida en la representación expresada. Quito Mayo 21 de 1817"⁶². Reunido el Real Acuerdo de Quito —la Audiencia ya estaba asentada de nuevo en Quito—, con la asistencia del Presidente Montes, dicta el siguiente auto: "Hágase como lo solicita el Exmo. Cabildo de la Ciudad de Guayaquil, y propone el Sr. Fiscal, informándose a Su Magestad conforme a lo acordado... Quito Junio 23 de 1817"⁶³.

Estudiado en la Corte el expediente que envió la Real Audiencia de Quito, junto a la Representación que por su cuenta hizo llegar el Municipio, es sin duda la razón de que el 29 de mayo de 1819 llegara al Gobernador de Guayaquil la siguiente Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia: "Gracia y Justicia de Indias = Con esta fecha digo al

⁶⁰Autos agregación II, f. 26. Con el Gobernador Mendiburu firman los capitulares bien conocidos y relevantes de la Ciudad: Juan Manuel de Mendiburu; Manuel de Jado; Juan Bautista Elizalde; Miguel de Anzoátegui; Juan Francisco Morán; José Joaquín Casanova; Domingo Iglesias; Francisco Bernal; Juan Herrera Campuzano; José María Maldonado.

⁶¹Vid supra nota 47.

⁶²Autos agregación II, f. 27.

⁶³Id., ff. 27-28.

Virrey de Lima lo que sigue = El Consejo de Indias en cunsulta de 17 del Corriente, y a consecuencia de lo expuesto por el Presidente de Quito y Ayuntamiento de Guayaquil en diferentes representaciones, ha manifestado su dictamen sobre lo conveniente que es a la recta administración de justicia que la Ciudad y Provincia de Guayaquil estén sujetas en los negocios civiles, criminales, y de Real Hacienda a la Audiencia de Quito en lugar de la de esa Capital a que en el día se hallan agregadas, por determinación del Virrey que fué de ese Reyno Marqués de la Concordia y Su Magestad penetrado de las poderosas razones con que el Consejo apoya su dictamen, se ha dignado resolver de conformidad con él, que prevenga a Vuestra Excelencia disponga inmediatamente la reposición de la Ciudad y Provincia de Guayaquil al ser y estado que tenían antes de que en 1810 se agregase a ese Virreinato, y que la Real Audiencia arregle sus procedimientos a lo dispuesto por las leyes en este punto, sin tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia civiles, criminales, o de Real Hacienda de la citada Ciudad y Provincia de Guayaquil en el concepto de que la menor contravención en este asunto será del Soberano desagrado de Su Magestad de cuya Real Orden lo comunico a Vuestra Excelencia para su inteligencia y cumplimiento = y lo traslado a Vuestra Señoría para su noticia y demás efectos convenientes = Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1819 = (Ministro) Lozano. Sr. Gobernador de Guayaquil⁶¹.

El Gobernador Mendiburu comunica la recepción de la Real Orden a la Real Audiencia de Quito y acompaña copia; a la vez, también recibe la Real Orden el Presidente, que ahora lo es Melchor Aymerich, quien la pasó al Decano de la Audiencia el 9 de diciembre de 1819⁶². Seguidos los trámites internos ordinarios del procedimiento el 7 de febrero de 1820: "Estando en el Real Acuerdo los Señores Regente... Oidores... y oído el Sr. Oidor que hace de Fiscal de lo civil... dijeron: Que pase la mejor y mas pronta observancia de la Real Orden de 29 de Mayo último... se prevenga al Gobernador de Guayaquil la haga publicar inmediatamente en aquella Ciudad y Pueblos de su Provincia... y que se le comunique al intento por Real Provisión, en la que se inserte la citada Real Orden... Quito a 7 de Febrero de 1820 años"⁶³.

Si nos quedáramos aquí, de nuevo nos hallaríamos ante la misma dificultad que motivó nuestras reservas a las Reales Órdenes de 1803 y

⁶¹Autos agregación n. f. 28.

⁶²Id., f. 29.

⁶³Autos agregación n. f. 31.

1806, es decir, cuando un Ministro, en estos casos de Guerra y Real Hacienda habían dado pie a una segregación territorial que con habilidad aprovecharon los Virreyes del Perú, Avilés y Abascal, respectivamente, en contra de la tradición legislativa seguida por el sistema jurídico indiano, ya que un asunto de tanta monta no se resolvía por una Real Orden Ministerial, por mucho que en su redacción se emplease el nombre del Rey. Cierto es que la intervención poco acertada del Virrey Amar de Santa Fe había coonestado la acción, y, dada la altísima jerarquía de los Virreyes, de poco valieron los reclamos del Presidente de Quito y las Representaciones del Gobernador y Cabildo de Guayaquil en 1808. Ahora, pues, una nueva Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia restituía el territorio al antiguo Distrito de la Real Audiencia de Quito.

Siguiéndose el tradicional cauce del sistema jurídico indiano, el paso previo dado por la Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en sí informativo, fue acompañado de una definición categórica que no se hizo esperar, y en la cual se esclarecía la realidad del caso gestado en unos largos años de perplejidad, por lo demás, aún hoy, nada extraño en los problemas de cierta envergadura jurídica, y que en aquellos instantes se agravó por la compleja peculiaridad de las circunstancias que rodearon a la metrópoli, a lo que había que sumar la gran distancia. Así pues, el 24 de junio de 1819 el Rey expidió una Real Cédula, que como instrumento jurídico adecuado a la envergadura del problema, explicaba, aclaraba y resolvía la situación conflictiva. El texto del documento, aunque largo, merece leerse despacio por su vital importancia para la integridad territorial del futuro Ecuador, y es el siguiente:

“El REY — Presidente, Regente y Oidores de mi Real Audiencia de Quito. Con esta fecha expido a mi Virrey del Perú la Cédula siguiente — El REY — Virrey Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Conformándose mi Augusto Padre, que esté en gloria, con lo que le propuso la Junta de Fortificaciones de América, sobre la defensa de la Plaza y Puerto de Guayaquil, se sirvió resolver por su Real Orden comunicada a mi Consejo de las Indias en 7 de Julio de 1803 que el Gobierno de Guayaquil debía depender de ese Virreinato, y no del de Santa Fe, por las causas que se expresaron con motivo de la capitulación que dirigió a ese Superior Gobierno Don Jacinto Bejarano vecino de Guayaquil contra Don Bartolomé Cucalón, Gobernador que fué de puerto y Provincia, se expidieron varias providencias; de cuyo modo de proceder se quejó el Presidente que fué de Quito, Barón de Carondelet manifestando no deber tener ese Superior Gobierno intervención al-

guna en Guayaquil en el Gobierno político, de Real Hacienda ni de comercio, y sólo sí en lo militar, pidiendo se declarase así. Remitida esta queja con Real Orden de 1° de Junio de 1807 al enunciado mi Consejo y una representación del referido Bejarano sobre el asunto hizo presente su dictamen en consulta de 9 de Noviembre siguiente, y habiéndose conformado con él mi Augusto Padre y Señor, se sirvió desaprobar los procedimientos del Virrey que entonces era de esas Provincias en haber admitido la enunciada capitulación contra el tenor de la expresada Real Orden de 7 de Julio de 1803, que solamente le concedía jurisdicción y Superioridad en lo respectivo a la defensa de la Ciudad y Puerto de Guayaquil y aprobar los del Presidente y Audiencia de Quito, admitiendo estos a Bejarano la capitulación contra el Gobernador Cucalón bajo la fianza de la ley; cuya Real resolución no pudo comunicarse por la inmediata entrada en Madrid de los franceses. La Ciudad de Guayaquil en representación de 28 de Octubre de 1815 ha expuesto que su vecindario, y el de su vasta Provincia, sufre el yugo más pesado por estar agregada a ese Virreinato en todos ramos desde el año de 1810 en que vuestro antecesor el Marqués de la Concordia lo decretó así, separándola de la Audiencia de Quito que como más inmediata, conocía de los asuntos contenciosos; desde cuyo tiempo viven sin consuelo todos aquellos beneméritos habitantes, pues hay muy pocos que puedan entablar sus recursos a esa Audiencia, y a ese Superior Gobierno por oprimidos que se vean a causa de la distancia de más de trescientas leguas los desalienta, necesitando el correo ordinario un mes para la ida, y otro para la vuelta, cuando no se atrasa por las frecuentes crecientes de los ríos: que si se intenta hacer un propio cuesta trescientos pesos lo menos, el despacho de los negocios es más tardío porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reino, no se dictan las providencias con la brevedad que exigen las materias, siendo lo más sensible que los reos, dignos por su infeliz situación de la mayor consideración se hallan desatendidos ocupando las cárceles y calabozos sin ningún alivio, de modo que parece yacen sepultados por toda su vida en los calabozos. Y haciendo expresión de la diferencia muy notable que hay en los costos curiales de esa Ciudad con los de la de Quito, distante sólo ochenta leguas de Guayaquil concluyó el Ayuntamiento suplicando me digne mandar agregar aquella Provincia a la Presidencia de Quito, como estaba antes, o a lo menos en lo contencioso, cuya instancia la repitió, y recomendó mi Real Audiencia de Quito. Y en el expresado mi Consejo de las Indias en el pleno de tres Salas con lo que me han representado sobre el asunto los Presidentes de Quito Don Toribio Montes, y Don Juan Ramírez, lo informado por la Conta-

duría General y lo que dijieron mis Fiscales; me hizo presente su dictamen en consulta de 17 de Mayo próximo pasado, y penetrado mi Real ánimo de las poderosas razones con que le apoya he tenido a bien conformarme con él en cuya consecuencia he venido en declarar que estando ya restablecido el Virreinato de Santa Fe, y en ejercicio de sus funciones el Presidente y Audiencia de Quito, a esta toca entender en todas las causas, así civiles y Criminales del Gobierno de Guayaquil como en los asuntos de mi Real Hacienda; permaneciendo el mismo gobierno, sujeto en lo militar a ese Virreinato. Y para que esta mi Real determinación tenga su más puntual cumplimiento, he resuelto, preveniros, como por la presente mi Real Cédula os prevengo dispongáis inmediatamente, la posesión de la Ciudad de Guayaquil y su partido al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810, vuestro antecesor el Marqués de la Concordia su agregación a ese Virreinato; y que así vos como esa mi Real Audiencia, arregléis vuestros procedimientos a lo dispuesto por las leyes en este punto, sin abocarse, ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia civil y criminal, ni de Real Hacienda de dicha Ciudad de Guayaquil y su Provincia, que corresponden privativamente a la Audiencia de Quito por ser de su distrito; en inteligencia que la menor contravención, retardación o demora en este asunto, será de mi Real desaprobación. Y de esta Cédula se tomará razón en la Contaduría General del referido mi Consejo. Lo que os participo para vuestra inteligencia, en la de que con esta propia fecha comunico asimismo la expresada mi Real resolución para los efectos convenientes al Virrey de Santa Fe, a mi Real Audiencia de Lima, a ese Presidente Gobernador y Comandante General, y al Gobernador de la Ciudad y Provincia de Guayaquil. Dada en Madrid a 24 de Junio de 1819 — Yo el REY — Por mandado del Rey nuestro Señor. —Silvestre Collar — Hay tres rúbricas al parecer de los Señores y Supremo Consejo de Yndias—... ”⁶⁷.

⁶⁷ Autos agregación II, ff. 31-34. Tal vez como detalle con el Municipio —o por razón de la llegada del correo al puerto y se quería dar conocimiento inmediato de su contenido— lo cierto es que la Real Cédula se recibe en Guayaquil para ser enviada a Quito, y recibida en la Audiencia del Real Acuerdo el 6 de abril de 1820, indica se archive y una al expediente: “Señor — Por la adjunta Real Cédula de 24 de Junio del año pasado que acaba de recibir este Ayuntamiento dada a Vuestra Alteza para su cumplimiento, en la parte que toca, se ha dignado resolver Su Magestad que los asuntos de justicia civil y criminal, y de Real Hacienda de esta Ciudad y su Provincia responden privativamente a la Presidencia y Audiencia de Quito permaneciendo este Gobierno sujeto en lo militar al Virreinato de Lima.— Dios guarde a Vuestra Alteza, muchos años. Sala Capitular de Guayaquil 29 de marzo de 1820” (firmas de los capitulares).

CONCLUSIÓN

El que la Junta de Fortificaciones de América, luego de varios dictámenes de ingenieros competentes, algunos de ellos concededores *in situ* de la realidad, estimasen que para la mejor defensa y garantía del Puerto y Astilleros de Guayaquil su gobierno militar pasase a depender del Virreinato del Perú, y no continuase en el de Nueva Granada, venía a ser una buena y prudente medida en las costas del Pacífico.

Lamentablemente, en el momento de tomar la decisión, ni la Corte —en manos de un Valido voluble—, ni los Ministros de la Guerra y Hacienda, Caballero y Soler, respectivamente —hechuras del momento—, estaban en condiciones de valorar las consecuencias de la medida *tal como fue tomada*, ya que por una Real Orden Ministerial, y por consiguiente de ordinario trámite administrativo, no podía segregarse una Provincia, Puerto fundamental del distrito y Astillero único en la Mar del Sur. Además, en esos instantes, por la nueva reglamentación del libre comercio en América, se produce la caída de los famosos paños quiteños, mientras como contraste se da el repunte del cacao guayaquileño, que convierte a la Provincia de Guayaquil en la más rica de la Presidencia de Quito. El Virrey de Nueva Granada, en quien estaba el Superior Gobierno del distrito de Quito del que forma parte la Provincia de Guayaquil en el límite sur del Perú, muestra a las claras una manifiesta indiferencia y con ligereza incomprensible, pues da la sensación de que ni siquiera consulta con su asesoría jurídica, considera se da una agregación absoluta en el contenido de las Reales Órdenes de 1803 que el texto no admite, y el mismo Virrey del Perú, Avilés, consideró se trataba de una segregación estrictamente militar⁶⁸.

Muy distinta fue la actitud del Virrey Abascal sucesor de Avilés, quien da la impresión, desde el primer instante de su gobierno, de estar decidido a toda costa en agregar a Lima la rica Provincia de Guayaquil. El conflicto particular del coronel Bejarano con Cucalón, Gobernador de la Provincia, le ofrece al Virrey una ocasión óptima. Con gran reserva el Real Acuerdo de Justicia de Lima de 1807 aconseja más bien el consultar a la Corte, pero los conflictos de Madrid y su desgobierno ante la crisis ocasionada por los franceses impide una respuesta, que si bien quiso darse, no pudo ser comunicada como luego manifestará el propio Monarca. Los sucesos de Quito de 1809 todavía favorecieron más la primitiva posición del Virrey peruano, quien con tan justo motivo ya pudo convencer al Real Acuerdo y tomar la resolución definitiva de 1810, por la cual

⁶⁸Vid supra nota 15.

integró absolutamente la Provincia de Guayaquil, esta vez con el fundamento patriota de defender la soberanía Real⁶⁹.

La decisión virreinal que había hecho caso omiso de los reclamos del Presidente de Quito Carondelet, del Municipio de Guayaquil y del Gobernador en 1808, también rechazó en 1810 el vigoroso reclamo del Comisionado Regio Montúfar, y, así, de hecho y de derecho, la Provincia de Guayaquil, contra la tradición centenaria que motivara la creación de la Real Audiencia de Quito en 1563, precisamente por estar a trescientas leguas de Lima y Santa Fe, tiene que depender ahora, en todos sus ramos, de Lima. Y lo asombroso es que en 1813 observamos que la Real Audiencia de Quito ignora tal situación, hasta el extremo de tener que ser el mismo Virrey Abascal quien le recuerde que no tiene ninguna jurisdicción en la Provincia de Guayaquil. Cierto es que las circunstancias políticas y bélicas favorecieron semejante desinformación. Consciente, pues, la Real Audiencia de Quito de lo sucedido a partir de 1813, a lo que se une la queja lastimosa del Municipio de Guayaquil, de nuevo se insiste ante el Gobierno Central en que se repare semejante arbitrariedad. Y en efecto, como debía ser, el Ministro de Gracia y Justicia, por una Real Orden, notifica la solución del largo y penoso conflicto, y, como tradicionalmente había seguido el sistema jurídico indiano en asuntos de relevancia, el Rey, por medio de una Real Cédula, aclara y explica las razones que dieran pie a la lentitud de la solución, desautoriza la acción antijurídica del Virrey Abascal, y reintegra a Guayaquil y su Provincia a su situación territorial natural dentro del distrito de Quito.

Tenemos en estudio el exponer con detalle —para el distrito de la Real Audiencia y Chancillería de Quito— los conceptos: gobierno superior, gobierno ordinario, distrito, Presidencia, etc., que permitirán comprender mejor expresiones habituales en la historia jurídica nacional. Sin embargo, *de momento y con la visión que permite la realidad actual*, nos atrevemos a decir que la Real Cédula del Monarca de 24 de junio de 1819, llegada a Guayaquil siete meses antes de su Independencia, merece la

⁶⁹Es justo dejar constancia de que nuestra valoración del Virrey Abascal ha sido hecha exclusivamente desde el ángulo de la realidad y consecuencias guayaquileñas, que es aquí el objeto de nuestro trabajo cuando todavía no se apuntaban los sucesos que de inmediato se presentarían en todo el territorio de su mandato. Ni remotamente hemos pretendido hacer un juicio personal ni gubernamental del Virrey peruano en todo el conjunto de su actuar. Los sucesos de Quito en 1809 iniciaron, ya gravemente, el desmoronamiento de la administración española en América, por lo que, analizando el proceder del Virrey desde la perspectiva de su deber y responsabilidad, hay que valorarlo en el mismo sentido que en cualquier parte del mundo lo realizaría, para su país, todo gobernante capaz y consciente.

mayor gratitud de la futura República del Ecuador, por aclarar y precisar un grave error territorial de gravísimas consecuencias para la Costa Ecuatoriana⁷⁰.

⁷⁰Somos conscientes de no haber añadido nada nuevo en nuestro trabajo: pues, aparte de los autores citados en el curso de la investigación, hay figuras de historiadores nacionales eminentes, de ayer y de hoy, que circunstancialmente o en trabajos específicos dejaron precisos los conceptos fundamentales aquí tratados, por atañer a la integridad territorial ecuatoriana, y que sin prelación ni exclusividades enumeramos, por ejemplo: Honorato Vásquez, González Suárez, Gabriel Pino Ycaza, Carlos Manuel Larrea, Julio Tobar Donoso, Jorge Pérez Concha, Jorge W. Villacrés Moscoso, Rafael Euclides Silva, etc. Tal vez nuestro aporte consista en analizar el problema jurídico desde la visión más precisa que hoy nos facilita el enfoque del Derecho indiano.